

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2026 Cantón Nabón: Para la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad	2
- Cantón Portoviejo: Que contiene la segunda reforma a la Ordenanza que incorpora a la normativa municipal el Plan Urbanístico Complementario (Plan parcial) que regula el uso y gestión del suelo del polo de desarrollo parque urbano y de negocios Villanueva de Portoviejo, primera fase	35
- Cantón Urdaneta: Que regula el uso del auditorio del Cuerpo de Bomberos	53
- Cantón Urdaneta: Que reglamenta el uso, manejo y funcionamiento del auditorio Urdaneta Mi Tierra Amada	61

ORDENANZA NRO. 01 - 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Nabón, de carácter mayoritariamente rural y con elevados índices de pobreza y dispersión geográfica, registra 725 personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional, según información oficial del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS). Esta cifra, lejos de ser un simple dato estadístico, evidencia una realidad social compleja que demanda respuestas institucionales claras, articuladas y sostenidas en un enfoque de derechos humanos e inclusión.

La caracterización de esta población permite comprender la magnitud del reto local:

- Un 43,03 % presenta discapacidad física, seguida de discapacidad intelectual, auditiva, visual y psicosocial.
- El 49,79 % mantiene un grado de discapacidad entre el 30 % y el 49 %, lo que implica necesidades de apoyo parcial pero continuo para su inclusión efectiva.
- El 43,03 % corresponde a personas adultas mayores (65 años o más), reflejando una concentración de vulnerabilidad en este grupo etario.
- En términos de género, el registro muestra 376 mujeres y 349 hombres, lo que obliga a considerar variables de interseccionalidad en la formulación de políticas.

La Constitución de la República del Ecuador (Arts. 11, 35, 47, 48, 330) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Ecuador, reconocen el derecho a la igualdad material, la no discriminación, la accesibilidad universal y la vida independiente, así como la obligación de los Estados y gobiernos locales de adoptar medidas afirmativas que aseguren la plena inclusión y participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

La Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (2025), publicada en el Cuarto Suplemento N° 73 del Registro Oficial, en sus artículos 124 y 125, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) la responsabilidad de implementar políticas, programas y servicios que garanticen la protección integral de este grupo de atención prioritaria, incluyendo la actuación inmediata de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en casos de amenaza o vulneración de derechos.

Sin embargo, a nivel local, se evidenciaba una limitada cobertura normativa:

- La ordenanza anterior no desarrollaba atribuciones específicas para la atención y protección de las personas con discapacidad.
- Existían vacíos en la regulación de accesibilidad, inclusión laboral, cuotas de participación, programas de formación, incentivos productivos y coordinación interinstitucional.
- La falta de indicadores claros y mecanismos de seguimiento dificultaba medir avances en el cumplimiento del marco constitucional y legal.

En respuesta a esta situación, se formula la presente ordenanza con los siguientes propósitos fundamentales:

1. Ampliar y precisar las atribuciones de la Junta Cantonal y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, asegurando una respuesta oportuna y especializada.
2. Incorporar criterios de interseccionalidad, accesibilidad y atención prioritaria, reconociendo que la discapacidad se cruza con otros factores de desigualdad como edad, género, etnia o situación económica.
3. Fortalecer la coordinación interinstitucional entre el GAD Municipal, el Ministerio de Desarrollo Humano, el MSP, el Ministerio de Trabajo, el CONADIS y las organizaciones de la sociedad civil.
4. Asegurar la aplicación local del marco legal nacional mediante políticas afirmativas, programas de formación y empleo, incentivos tributarios y mecanismos de seguimiento.

5. Impulsar una cultura de respeto, solidaridad y convivencia inclusiva, fomentando el deporte, la cultura, el emprendimiento y la participación social, a través de iniciativas como las Olimpiadas Inclusivas Cantonales y los planes anuales de capacitación y emprendimiento.

Esta ordenanza es, por tanto, una herramienta normativa esencial para la construcción de un cantón inclusivo, donde las 725 personas con discapacidad de Nabón, junto a sus familias y cuidadores, encuentren respaldo institucional, oportunidades reales y un entorno libre de discriminación. Se trata de un paso firme hacia el cumplimiento del principio de equidad territorial, la garantía del ejercicio progresivo de derechos y el fortalecimiento del sistema cantonal de protección integral, en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales y la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por motivos de discapacidad. Además, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, entre otras, las personas con discapacidad *“recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”* y que *“el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades y su integración social reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida; a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; a las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que el número 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al trabajo;

Que el artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza *“la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”*;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“(...) la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los*

sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”; además, “serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene como propósito *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas”;*

Que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los *“Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”;*

Que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que *“los Estados Parte (...) reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y (que) adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad (...)”;*

Que el artículo 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que *“los Estados Parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. (...)”;*

Que el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que *“los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación (...)”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que la salud es un derecho humano dentro del completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de

afecciones o enfermedades; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables;

Que el número 33 del artículo 42 del Código de Trabajo ordena que el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores debe contratar al menos una persona con discapacidad;

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena que el empleador tiene la obligación de contratar un 4% de personas con discapacidad;

Que la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*;

Que la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (2025) establece el marco normativo para garantizar el ejercicio pleno de derechos de las personas con discapacidad con enfoque de derechos, inclusión, acción afirmativa e interseccionalidad;

Que el cantón Nabón presenta altos niveles de ruralidad, pobreza por necesidades básicas insatisfechas y dispersión poblacional, lo cual incrementa las barreras para el acceso equitativo a derechos por parte de las personas con discapacidad;

Que es deber del GAD Municipal de Nabón generar las condiciones normativas, técnicas y presupuestarias que permitan una inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida local;

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a) y el Art. 322 del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN NABÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad del cantón Nabón, conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, tratados internacionales y normativas conexas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y comunitarias del cantón Nabón, que tengan relación directa o indirecta con el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 3.- Sujetos de protección. – Son sujetos de protección de la presente ordenanza:

- a) Las personas con discapacidad que habitan en el cantón Nabón, cualquiera sea el tipo y grado de discapacidad, debidamente calificadas por la autoridad competente.
- b) Las personas con discapacidad en situación de movilidad humana, temporal o permanente, que residan en el cantón Nabón.
- c) Las personas en calidad de sustitutas directas o por solidaridad humana, así como las personas cuidadoras, que se encuentren a cargo de personas con discapacidad dentro del territorio cantonal.

- d) Las organizaciones comunitarias, sociales y sin fines de lucro que trabajen en atención, protección, inclusión y promoción de derechos de las personas con discapacidad en el cantón Nabón, debidamente reconocidas por la autoridad competente.
- e) La familia como núcleo fundamental de apoyo, cuidado y corresponsabilidad en la garantía de derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 4.- Principios rectores. – Las políticas, programas, acciones y servicios del GAD Municipal Nabón, instituciones públicas y entidades adscritas se regirán por los siguientes principios:

1. **No discriminación:** Ninguna persona con discapacidad, su familia, sustitutos o cuidadores podrán ser discriminados por su condición.
2. **Aplicación favorable:** Ante cualquier duda en la interpretación normativa, prevalecerá siempre la opción más favorable y progresiva para la protección de los derechos de las personas con discapacidad.
3. **Igualdad:** Todas las personas son iguales ante la ley, con derecho a la misma protección y oportunidades en cualquier ámbito de la vida. Ningún derecho podrá reducirse ni negarse por motivo de discapacidad.
4. **Autonomía y vida independiente:** Las personas con discapacidad tienen derecho a decidir sobre su vida y participar activamente en su comunidad, en condiciones de igualdad y sin discriminación.
5. **Responsabilidad social:** La sociedad en su conjunto debe respetar y proteger los derechos de las personas con discapacidad. Ante cualquier acto de discriminación, el ciudadano está legitimado para exigir el cese, la reparación y la sanción correspondiente.
6. **Atención prioritaria:** Las personas con discapacidad recibirán atención preferente y especializada en todos los servicios públicos y privados, así como en planes y programas sociales.

7. **Participación e inclusión:** Se garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida social, política, económica y cultural, eliminando barreras que limiten su desarrollo.
8. **Accesibilidad universal:** Se promoverá el acceso sin obstáculos al entorno físico, transporte, comunicación, información, servicios y espacios públicos, tanto en áreas urbanas como rurales.
9. **Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:** Se garantizará el respeto a su identidad, el desarrollo progresivo de sus facultades y la protección integral de sus derechos.
10. **Comunicación inclusiva:** Se asegurará el acceso a información y comunicación en formatos accesibles, incluidos braille, lengua de señas, lectura fácil, tecnologías digitales y otros recursos.
11. **Ejercicio progresivo:** El reconocimiento y garantía de derechos de las personas con discapacidad se desarrollará de manera progresiva, de acuerdo con la normativa, jurisprudencia y políticas públicas.
12. **Capacidad jurídica:** Todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones, con apoyos para la toma de decisiones cuando sea necesario.
13. **Interculturalidad y plurinacionalidad:** Se reconocen y valoran los saberes, medicinas y prácticas de pueblos, comunas y nacionalidades en la atención y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.
14. **Protección en situaciones de riesgo:** Se adoptarán medidas de seguridad y protección para las personas con discapacidad en situaciones de emergencia, desastres naturales, conflictos armados o crisis humanitarias.

15. **Dignidad humana:** Toda persona con discapacidad será reconocida y tratada con respeto, valor y consideración, garantizando su derecho a una vida plena y libre de cualquier forma de violencia o trato degradante.
16. **Acción afirmativa:** Se aplicarán medidas especiales, temporales y proporcionales que promuevan la igualdad real y eliminen condiciones de desventaja que afecten a las personas con discapacidad.
17. **Interseccionalidad:** En la garantía de derechos se reconocerá la diversidad de identidades y condiciones de las personas con discapacidad, considerando factores como género, edad, etnia, orientación sexual, situación económica o de movilidad humana, para evitar múltiples formas de discriminación.

Artículo 5. – Fines. – La presente ordenanza tiene como fines:

- a. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el cantón Nabón y sus núcleos familiares, conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y demás normativa vigente, en el marco de las competencias municipales.
- b. Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en Nabón, asegurando su inclusión educativa, social, cultural, económica, laboral, productiva, recreativa y deportiva, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.
- c. Promover la sensibilización y concienciación de la ciudadanía nabonense, fomentando el respeto, la solidaridad y la convivencia armónica con las personas con discapacidad, erradicando toda forma de discriminación, estigma o prejuicio.
- d. Impulsar la formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos cantonales que fortalezcan la prevención, atención, rehabilitación, inclusión y participación de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores.
- e. Garantizar que todas las dependencias, instituciones públicas, gobiernos parroquiales, cabildos y entidades vinculadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Nabón cumplan con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia de derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUSTITUTOS Y CUIDADORES

Artículo 6.- Identificación de las personas con discapacidad. – Para efectos de la presente ordenanza, se considera persona con discapacidad a aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

La persona con discapacidad deberá estar calificada por los equipos calificadores especializados autorizados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, siendo la cédula de identidad el único documento exigible para el acceso a los derechos, beneficios y exoneraciones contemplados en esta ordenanza. El certificado de votación no será requisito en ningún trámite público o privado.

Artículo 7. – Persona en calidad de sustituta directa – Se considera persona en calidad de sustituta directa a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante o apoderado legal, o aquella que tenga bajo su responsabilidad la manutención o cuidado de una persona con discapacidad grave, muy grave o completa, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

También tendrán esta calidad los padres, madres o representantes legales de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, independientemente del tipo o porcentaje de discapacidad.

No podrán beneficiarse de esta condición las personas que adeuden pensiones alimenticias en favor de la persona con discapacidad ni aquellas que reciban una prestación económica por parte del Estado con el mismo fin.

Artículo 8. – Identificación de persona en calidad de sustituta por solidaridad humana. -

Se considera persona en calidad de sustituta por solidaridad humana a aquella que tenga bajo su encargo el cuidado de una persona con discapacidad grave, muy grave o completa, que no tenga familiares dentro de los grados de consanguinidad o afinidad, ni cuente con referente familiar, de conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Desarrollo Humano.

Este reconocimiento permitirá su inclusión en programas de apoyo, formación y protección social establecidos por el GAD Municipal y las instituciones competentes.

Artículo 9. – Persona en calidad de cuidadora. - Se considera persona cuidadora a la madre, padre, representante legal o curadora que asume la responsabilidad del cuidado de una persona con discapacidad grave, muy grave o completa, que requiera en distinta medida apoyo o asistencia para realizar las actividades de la vida diaria.

En caso de que la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono y no cuente con referente familiar, el Ministerio de Desarrollo Humano será responsable de garantizar su cuidado y protección.

Las personas cuidadoras reconocidas serán incluidas en programas de apoyo, formación y acompañamiento técnico, promoviendo su reconocimiento social y acceso a oportunidades laborales y de protección.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Artículo 10.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón, en el marco de sus competencias, promoverá políticas públicas inclusivas que sirvan de instrumento para que las entidades públicas, privadas y comunitarias generen planes, programas, proyectos y servicios destinados a garantizar la accesibilidad universal, la inclusión plena, la sensibilización y la no discriminación.

Artículo 11.- Rol de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y demás normativa vigente, tendrá la competencia para otorgar medidas de protección administrativas inmediatas a favor de las personas con discapacidad, en casos de amenaza o vulneración de sus derechos. Sus actuaciones deberán ser diligentes, prioritarias y con enfoque de derechos, atención diferenciada e interculturalidad.

Artículo 12.- Mecanismos de denuncia y protección inmediata. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, garantizará canales accesibles, inclusivos y confidenciales para la recepción de denuncias relacionadas con discriminación, maltrato o vulneración de derechos de personas con discapacidad. Asimismo, de forma conjunta con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón desarrollará campañas permanentes de difusión y formación ciudadana sobre el derecho a la denuncia y los mecanismos de protección inmediata.

Artículo 13.- Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad. - El Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad del cantón Nabón será un espacio permanente, autónomo y representativo, integrado por personas con discapacidad, cuidadores directos, sustitutos, sustitutos por solidaridad humana, familiares y sus organizaciones. Su conformación, organización y funcionamiento se regirá por la normativa nacional y las disposiciones locales correspondientes.

Tendrá funciones de asesoría, seguimiento, propuesta y veeduría de las políticas públicas, programas y acciones implementadas por el GAD Municipal y demás instituciones competentes.

Artículo 14.- Coordinación interinstitucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón promoverá acciones conjuntas con el Ministerio de Desarrollo Humano, el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio de Trabajo, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), los gobiernos parroquiales rurales, el sistema educativo, las instituciones de salud, así como con las organizaciones sociales y comunitarias. El objetivo será garantizar una atención integral, articulada y corresponsable para las personas con discapacidad y sus familias, en el marco de un enfoque de derechos humanos y desarrollo inclusivo.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS

Artículo 15.- Construcción de edificaciones. - Para la construcción, ampliación o modificación de toda obra pública o privada, urbana o rural, que implique atención a la ciudadanía, la Dirección de Control Municipal exigirá que los diseños cumplan estrictamente con las normas técnicas vigentes del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), con los principios de diseño universal y normativa municipal vigente que, garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad. Deberán eliminarse todas las barreras que impidan o dificulten su movilidad, desenvolvimiento e integración social.

Cuando no se observen estas condiciones, la Dirección de Control Municipal negará la autorización para ejecutar la obra. Si los trabajos hubieren iniciado, ordenará su paralización hasta que se subsane la omisión. En caso de persistir el incumplimiento, se dispondrá la suspensión definitiva de la obra.

Artículo 16.- Eliminación de barreras. - Las acciones destinadas a prevenir o eliminar barreras de accesibilidad serán aplicables a toda obra pública o privada, urbana o rural, nueva, de reconstrucción o remodelación que implique atención a la ciudadanía. En el caso de bienes

inmuebles considerados patrimonio cultural, la eliminación de barreras deberá realizarse mediante la normativa expedida por el ente rector.

Artículo 17. – Señalética. – Toda institución pública o privada que implique atención a la ciudadanía deberá implementar señalética accesible e inclusiva, que incorpore:

- Sistema braille y alto relieve.
- Pictogramas universales y contraste cromático.
- Indicaciones en lectura fácil y, cuando proceda, avisos auditivos o tecnológicos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón verificará anualmente el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad establecidas en el presente artículo. Para tal efecto, realizará inspecciones, levantará actas y de identificarse barreras, incumplimientos o necesidades de mejora, el CCPDN recomendará y dispondrá dentro de su competencia, los ajustes necesarios que aseguren el acceso pleno y efectivo de las personas con discapacidad, proponiendo las medidas correctivas y los plazos para su implementación.

Artículo 18.- Estacionamiento vehicular accesible. – Todos los parqueaderos de instituciones públicas y privadas, ubicados en zonas urbanas o rurales del cantón Nabón, que presten atención a la ciudadanía, incluidos aquellos situados en edificaciones de afluencia masiva, deberán destinar y señalizar obligatoriamente espacios de estacionamiento accesibles para personas con discapacidad, de conformidad con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2248:2000, numeral 5.2.2.1, o la normativa que la sustituya.

El número mínimo de plazas accesibles será de un (1) espacio por cada veinticinco (25) plazas o fracción, ajustándose al número entero inmediato superior.

Los espacios destinados deberán:

- a. Cumplir con las normas técnicas vigentes de accesibilidad, dimensiones, ubicación y señalización horizontal y vertical.

- b. Encontrarse debidamente identificados de forma visible, permanente y comprensible, conforme a criterios de diseño universal.

Podrán hacer uso de los espacios de estacionamiento accesible:

- a. Las personas con discapacidad que porten su cédula de identidad vigente emitida por la autoridad competente, en la que conste el tipo y porcentaje de discapacidad.
- b. Los vehículos que cuenten con placa, distintivo o autorización especial otorgada por la autoridad competente para el transporte de personas con discapacidad.

Cuando exista el Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado Municipal, las personas con discapacidad propietarias del vehículo que utilicen dicho servicio estarán sujetas al pago del cincuenta por ciento (50 %) del valor de la tarifa establecida, de conformidad con la normativa municipal vigente.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón, en coordinación con la unidad municipal competente, realizará procesos de verificación, observancia y control del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo emitir informes, recomendaciones y alertas a las autoridades correspondientes para la adopción de medidas correctivas.

CAPÍTULO V

TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES Y BENEFICIOS

Artículo 19. Atención preferencial. – Toda institución pública o privada, urbana o rural, que brinde atención a la ciudadanía, atenderán prioritariamente a las personas con discapacidad con calidad, calidez y trato digno. Por lo cual, el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficacia y eficiencia.

Artículo 20.- Exoneración del impuesto predial. - Las personas con discapacidad, así como las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su cuidado a una persona con

discapacidad, gozarán de una exoneración del cincuenta por ciento (50 %) del valor neto del impuesto predial urbano de un solo inmueble, cuyo avalúo no supere el equivalente a quinientos (500) salarios básicos unificados del trabajador en general. Si el avalúo excede dicho valor, el beneficio se aplicará únicamente hasta ese límite y se cancelará proporcionalmente el excedente.

Artículo 21.- Descuento en la patente municipal. – Las personas con discapacidad cuya calificación sea igual o superior al treinta por ciento (30 %), conforme conste en la cédula de identidad emitida por la autoridad competente, tendrán derecho a la reducción del valor de la patente municipal, siempre que su patrimonio no supere el equivalente a quinientos (500) salarios básicos unificados del trabajador en general.

El descuento aplicable será del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor de la patente municipal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

Para acceder a este beneficio, la persona interesada deberá presentar una solicitud formal dirigida a la Alcaldía de Nabón, adjuntando copia de su cédula de identidad vigente.

En el caso de personas jurídicas, únicamente podrán acceder al presente beneficio aquellas cuyo objeto social esté orientado al cuidado, atención, protección o prestación de servicios dirigidos a personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, y que se encuentren debidamente registradas ante el Ministerio de Desarrollo Humano o la autoridad nacional competente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo y procederá a actualizar la información correspondiente en el catastro municipal, a fin de aplicar correctamente el beneficio.

Artículo 22.- Tasas y tarifas administrativas. - Las personas con discapacidad estarán exentas del pago de tasas o tarifas por servicios notariales, registro civil, identificación, cedulação y por la obtención de pasaporte, conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente.

Artículo 23.- Espectáculos públicos y privados. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a una exoneración del cincuenta por ciento (50 %) del valor de la entrada en espectáculos culturales, deportivos, artísticos, educativos, recreativos o de entretenimiento, de carácter público o privado que se desarrollen en el cantón Nabón, en caso de negativa el perjudicado podrá presentar la respectiva denuncia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón.

Artículo 24.- Transporte público y comercial. - Las personas con discapacidad debidamente carnetizadas tendrán derecho al pago de una tarifa preferencial equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público intracantonal o comercial.

Se prohíbe cualquier recargo por el transporte de sillas de ruedas, andadores, animales de asistencia u otras ayudas técnicas. Ninguna operadora podrá negar el servicio requerido por razón de discapacidad; en caso de negativa el perjudicado podrá presentar la respectiva denuncia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón.

En el caso del transporte terrestre público inter o intraprovincial la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón oficiará a la Agencia Nacional de Tránsito para que, en el ámbito de sus competencias, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Para garantizar la aplicación de este artículo, se dispondrá a la Policía Nacional de Tránsito que realice controles y operativos periódicos orientados a prevenir la repetición de actos discriminatorios o vulneratorios de derechos.

Artículo 25.- Rebajas en servicios básicos y de comunicación. – Las personas con discapacidad debidamente calificadas, así como las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que las representen legalmente, tendrán derecho a las siguientes rebajas en los servicios básicos y de comunicación, siempre que los contratos o cuentas estén registrados a nombre de la persona beneficiaria o de su representante autorizado:

1. **Servicio de agua potable y alcantarillado:** 50 % de descuento.

2. **Energía eléctrica:** 50 % de descuento.
3. **Telefonía fija:** Descuento conforme a la regulación nacional vigente emitida por el ente rector de telecomunicaciones.
4. **Telefonía móvil pospago:** 50 % de descuento.
5. **Internet residencial en plan regular:** 50 % de descuento.
6. **Televisión por cable o servicio previo pago en plan regular:** 50 % de descuento.
7. **Servicio de recolección de desechos sólidos:** 50 % de descuento.

La aplicación de estos beneficios estará sujeta a verificación bianual por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón (CCPDN), dentro de su territorio de competencia, a fin de garantizar el uso adecuado del beneficio y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa nacional y municipal.

Artículo 26.- Auditoría y verificación de beneficios en servicios básicos y de comunicación.

- Las entidades proveedoras de servicios básicos y de comunicación que operen en el cantón Nabón, incluidas las de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y telefonía móvil, y que otorguen rebajas, descuentos o beneficios tarifarios a favor de personas con discapacidad, o de personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que las representen conforme a la normativa vigente, deberán realizar auditorías anuales aleatorias destinadas a verificar que dichos beneficios estén siendo correctamente aplicados y utilizados por sus titulares legítimos.

Cuando de dichas auditorías se determine que los beneficios se han aplicado de manera indebida, la entidad proveedora deberá:

- a. Retirar de forma inmediata y definitiva el beneficio otorgado indebidamente;
- b. Proceder al cobro de los valores descontados o rebajados de manera incorrecta, conforme a la normativa sectorial aplicable; y,
- c. Informar al GAD Municipal Nabón, Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón y a la autoridad sectorial correspondiente para el

establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiere lugar.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón podrá solicitar información, realizar observaciones y emitir recomendaciones para el adecuado control de los beneficios establecidos para las personas con discapacidad en el cantón.

Artículo 27.- Exoneración a personas jurídicas. - Las personas jurídicas sin fines de lucro que brinden atención permanente a personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el Ministerio de Desarrollo Humano, tendrán derecho a una exoneración en el consumo mensual de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y telefonía fija, conforme a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Artículo 28.- Registro Cantonal de Personas con Discapacidad. - El GAD Municipal Nabón a través del Departamento de Gestión Social, creará el Registro Cantonal de Personas con Discapacidad, para la planificación, ejecución y evaluación de políticas y servicios inclusivos, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) y el Ministerio de Desarrollo Humano.

Dicho registro deberá ser actualizado y compartido de forma bianual con los gobiernos parroquiales según su jurisdicción.

Artículo 29. - Educación inclusiva y apoyos complementarios desde el ámbito municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, coadyuvará a la garantía del derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mediante acciones de apoyo, articulación interinstitucional y provisión de entornos accesibles, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Para este efecto, el GAD Municipal Nabón deberá:

- a. Promover y financiar programas complementarios de apoyo educativo, tales como refuerzo escolar, nivelación académica, estimulación temprana, alfabetización, educación no formal y educación comunitaria, entre otras, dirigidos a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, garantizando accesibilidad, ajustes razonables y pertinencia territorial.
- b. Adecuar progresivamente la infraestructura municipal utilizada para actividades educativas, culturales o comunitarias, asegurando condiciones de accesibilidad universal, seguridad y diseño universal para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- c. Coordinar con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Salud Pública y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, la identificación de barreras de acceso, permanencia y continuidad educativa, así como la activación de rutas de protección en casos de deserción escolar, discriminación o vulneración de derechos.
- d. Desarrollar procesos de capacitación y sensibilización comunitaria, dirigidos a familias, cuidadores, líderes comunitarios y personal municipal, sobre educación inclusiva, corresponsabilidad familiar y prevención de la exclusión educativa de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y,
- e. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en programas municipales de cultura, deporte, recreación, tecnología y formación artística, entre otros, como parte del proceso educativo integral y del desarrollo de habilidades para la vida.

Artículo 30. – Programas de formación anual. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, a través de la Dirección de Gestión Social y la dirección municipal que tenga a su cargo las actividades productivas, comerciales y de fomento económico del cantón, así como de sus instituciones adscritas, en el ámbito de sus competencias, incorporará de manera obligatoria en su Plan Operativo Anual los recursos, programas y acciones necesarias para

implementar procesos permanentes de formación, capacitación y acompañamiento técnico dirigidos a personas con discapacidad, con el propósito de fortalecer sus capacidades, fomentar el emprendimiento y generar medios de vida sostenibles.

Los programas de formación deberán:

- a. Diseñarse y ejecutarse con enfoque de derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad universal y pertinencia territorial.
- b. Garantizar procesos de capacitación continua, progresiva y acorde a las capacidades y necesidades de las personas con discapacidad.
- c. Contemplar formación en oficios, gestión empresarial, inclusión financiera, economía popular y solidaria, uso de tecnologías de apoyo, entre otras áreas pertinentes para la inserción productiva y laboral.
- d. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la educación formal y no formal, mediante procesos de articulación con las instituciones competentes.
- e. Coordinar acciones con instituciones públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, a fin de generar oportunidades de empleo, autoempleo y emprendimiento.
- f. Garantizar adaptaciones razonables, materiales accesibles y acompañamiento técnico especializado, que aseguren la participación efectiva y en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

Artículo 31.- Seguimiento y evaluación de programas de formación. - La Dirección de Gestión Social y la dirección municipal que tenga a su cargo las actividades productivas, comerciales y de fomento económico del cantón, efectuará anualmente el seguimiento y evaluación de los programas de formación, capacitación y emprendimiento dirigidos a personas con discapacidad.

Para este fin, deberá:

- a) Elaborar un informe anual que contenga número de participantes, recursos invertidos, resultados alcanzados y recomendaciones de mejora.
- b) Presentar el informe al Concejo Municipal y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón dentro del primer trimestre del año siguiente.
- c) Incorporar indicadores de participación, permanencia, certificación y generación de medios de vida, conforme a los lineamientos de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y la planificación cantonal.
- d) Promover la participación de personas con discapacidad y de sus organizaciones en el proceso de evaluación, asegurando transparencia y retroalimentación para el mejoramiento continuo de los programas.

Artículo 32.- Feria Anual de Emprendimientos Inclusivos. – La Dirección de Gestión Social y la dirección municipal que tenga a su cargo las actividades productivas, comerciales y de fomento económico del cantón, en coordinación con los gobiernos parroquiales, organizará y ejecutará una Feria Anual de Emprendimientos Inclusivos, destinada a promover la autonomía económica y visibilizar los productos, servicios y talentos de las personas con discapacidad del cantón.

Esta feria tendrá como objetivos:

- a. Fomentar la inclusión económica y social de las personas con discapacidad, sus familias y organizaciones.
- b. Generar espacios de comercialización justa, visibilización de emprendimientos y fortalecimiento de redes productivas locales.
- c. Promover la participación de instituciones públicas, privadas y de la economía popular y solidaria en acciones de apoyo, capacitación y financiamiento inclusivo.
- d. Garantizar que la feria sea accesible, con adaptaciones razonables, señalética inclusiva y espacios adecuados para la participación de todas las personas.

El GAD Municipal destinará los recursos necesarios en su planificación anual para la organización de la feria, pudiendo gestionar apoyo técnico, logístico y financiero de instituciones públicas, privadas y de cooperación.

Artículo 33.- Sensibilización y educación comunitaria. - El GAD Municipal Nabón de forma conjunta al Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón y Junta Cantonal de Protección de Derechos de Nabón diseñará y ejecutará campañas de información, educación y sensibilización ciudadana orientadas a la prevención de la discriminación, la erradicación de estigmas y el fomento de la convivencia inclusiva en el cantón.

Artículo 34.- Convenios interinstitucionales y cooperación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón y los gobiernos parroquiales, en el marco de sus competencias, podrá suscribir convenios, acuerdos o alianzas con entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, con el propósito de:

- a. Desarrollar proyectos sociales, comunitarios y de inclusión dirigidos a personas con discapacidad y sus familias.
- b. Implementar programas de atención integral, rehabilitación y fortalecimiento de capacidades.
- c. Ejecutar acciones de prevención de discapacidades, promoción de la salud y reducción de factores de riesgo.
- d. Fortalecer procesos de formación, investigación, asistencia técnica y difusión de buenas prácticas en materia de discapacidad.

Estos convenios deberán garantizar el respeto de los derechos humanos, la equidad territorial y la participación de las personas con discapacidad en la planificación y seguimiento de las acciones.

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, la suscripción de convenios o acuerdos interinstitucionales requerirá la autorización previa del Concejo Municipal, conforme a la normativa vigente.

Artículo 35.- Turismo accesible e inclusivo. - La Dirección de Turismo en coordinación con los gobiernos parroquiales, operadores turísticos locales, organizaciones de personas con discapacidad y entidades competentes, promoverá el desarrollo de un turismo accesible e inclusivo que garantice:

- a) La capacitación a prestadores de servicios turísticos sobre atención inclusiva, trato digno y derechos de las personas con discapacidad para la eliminación progresiva de barreras comunicacionales y actitudinales en los atractivos turísticos.
- b) La difusión de información turística en formatos accesibles (braille, lectura fácil, lengua de señas, recursos digitales adaptados).
- c) El impulso de emprendimientos turísticos gestionados por personas con discapacidad o que generen empleo inclusivo, respetando los principios de sostenibilidad, interculturalidad y participación comunitaria.

El GAD Municipal articulará estas acciones con los ministerios rectores de turismo, cultura y patrimonio, garantizando que la actividad turística del cantón sea un espacio de integración y disfrute para todas las personas.

Artículo 36.- Inclusión laboral. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, instituciones adscritas, gobiernos parroquiales e instituciones públicas, que cuenten con un número mínimo de 25 trabajadores, deberán garantizar la inclusión laboral de personas con discapacidad, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4 %) de su personal, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional vigente. En el caso de nómina del personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Policías Municipales, se podrá tomar en cuenta para funciones operativas a las personas en calidad de sustitutas y estas formarán parte de la cuota.

Para el cumplimiento de este porcentaje se observarán los siguientes lineamientos:

- a. El proceso de selección y contratación priorizará la idoneidad y las capacidades de la persona, garantizando igualdad de oportunidades y adaptaciones razonables en el puesto de trabajo.
- b. Se fomentarán programas de capacitación, formación continua y desarrollo de carrera dirigidos al personal con discapacidad.
- c. Las vacantes disponibles se difundirán de manera accesible y oportuna para garantizar la participación de postulantes con discapacidad.
- d. Se garantizarán ajustes razonables en infraestructura, horarios y tecnología, de conformidad con la normativa técnica vigente; y,
- e. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón, en el marco de sus competencias, realizará procesos de observancia y seguimiento a la inclusión laboral de personas con discapacidad dentro del territorio.

El incumplimiento injustificado de esta disposición será sujeto de las acciones administrativas y legales previstas en la normativa nacional.

Artículo 37.- Cuotas en programas y formación. - En todo programa social, formativo, comunitario, cultural, deportivo o productivo implementado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón y en coordinación con los Gobiernos Parroquiales, se destinará un cupo preferente no menor al cinco por ciento (5 %) para la participación de personas con discapacidad.

Las dependencias responsables deberán garantizar que los requisitos, convocatorias y procesos de inscripción sean accesibles y que se realicen las adaptaciones razonables necesarias para asegurar la participación efectiva de este grupo poblacional.

Artículo 38.- Olimpiadas Inclusivas Cantonales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón organizará anualmente las Olimpiadas Inclusivas Cantonales, como un espacio permanente de participación, integración y convivencia que promueva el deporte, la cultura, el arte y la recreación entre los distintos grupos de atención prioritaria del cantón.

Estas olimpiadas incluirán encuentros deportivos y culturales conformados por equipos integrados, al menos, por personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y otros sectores de la población, fomentando la solidaridad, el respeto y la inclusión social.

Para su desarrollo, el GAD Municipal Nabón asignará los recursos necesarios en su presupuesto anual, a través de la coordinación de las direcciones y unidades técnicas correspondientes, y podrá gestionar el apoyo de entidades públicas, privadas y comunitarias.

La planificación, cronograma, disciplinas y criterios de participación se elaborarán de forma participativa, asegurando accesibilidad, adaptaciones razonables y el cumplimiento de los indicadores establecidos por la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y demás normativa aplicable.

Artículo 39.- Comité Organizador de las Olimpiadas Inclusivas. - Para la planificación, coordinación y evaluación de las Olimpiadas Inclusivas Cantonales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón conformará anualmente un Comité Organizador, integrado por:

- a) El / la Directora de Gestión Social o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón.
- c) Un delegado de personas con discapacidad o de espacios de participación de este grupo.
- d) Un delegado de los adultos mayores o de espacios de participación de este grupo.
- e) Un delegado de los Consejos Consultivos de niños, niñas y adolescentes de Nabón.
- f) Un técnico de cultura, deporte y recreación del GAD Municipal Nabón.
- g) Representantes de instituciones públicas o privadas vinculadas, cuando así lo amerite la actividad.

El Comité tendrá como atribuciones:

1. Elaborar el plan anual de las Olimpiadas Inclusivas, definiendo cronograma, presupuesto, disciplinas deportivas y actividades culturales.
2. Garantizar accesibilidad, adaptaciones razonables y participación equitativa de todos los grupos de atención prioritaria.
3. Coordinar con entidades públicas, privadas y comunitarias para la consecución de apoyos técnicos y financieros.
4. Dentro de los treinta (30) días posteriores a cada edición de las Olimpiadas Inclusivas Cantonales, elaborará y socializará un informe de resultados y recomendaciones para su mejora continua, mismo que deberá ser presentado a la máxima autoridad del cantón.

La conformación del Comité deberá oficializarse mediante resolución administrativa expedida por la máxima autoridad del cantón Nabón, antes del cierre del primer trimestre de cada año.

Artículo 40.- Adjudicación de locales comerciales municipales a personas con discapacidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, a través del Departamento de Gestión de Servicios o quien haga sus veces, destinará obligatoriamente un mínimo del diez por ciento (10%) de los puestos o locales disponibles en mercados, ferias, plataformas de comercio itinerante, centros comerciales, terminales y demás espacios municipales sujetos a concesión, en beneficio de personas con discapacidad del cantón.

La adjudicación de locales se realizará en orden de prelación según el porcentaje de discapacidad y con base en un estudio socioeconómico emitido por la Trabajadora Social del GAD Municipal Nabón y autorizado por la máxima autoridad municipal, considerando el grado de discapacidad y la situación de pobreza o vulnerabilidad del solicitante.

CAPÍTULO VII

FINANCIAMIENTO E INSTITUCIONALIDAD

Artículo 41.- Responsabilidad presupuestaria. El GAD Municipal Nabón deberá incorporar de manera obligatoria en su planificación institucional, operativa y presupuestaria, los recursos necesarios para el cumplimiento progresivo de los objetivos y disposiciones de esta ordenanza, con enfoque de equidad territorial e inclusión.

Artículo 42.- Evaluación y rendición de cuentas. El cumplimiento de esta ordenanza será objeto de evaluación participativa y periódica, con participación del Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad, y deberá ser incorporado en los procesos de rendición de cuentas del GAD y de las instituciones involucradas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En caso de duda sobre el alcance de esta ordenanza, se aplicará la interpretación más favorable a la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Segunda. - Todas las direcciones, unidades e instituciones adscritas al GAD Municipal Nabón deberán incorporar en su planificación institucional las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza, observando los principios de accesibilidad, igualdad, no discriminación y ajustes razonables.

Tercera. - La Unidad de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva y redes sociales del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El GAD Municipal Nabón, mediante la Dirección de Gestión Social, implementará y actualizará el Registro Cantonal de Personas con Discapacidad en un plazo no mayor a doce (12) meses, en coordinación con el CONADIS, el Ministerio de Desarrollo Humano y demás instituciones pertinentes.

Segunda. - Todas las dependencias municipales deberán adecuar su señalética y accesibilidad física, comunicacional y digital, conforme a los estándares del INEN y al diseño universal, en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la vigencia de la presente ordenanza. El incumplimiento injustificado será sujeto a sanción administrativa.

Tercera. - La Dirección de Talento Humano presentará al Concejo Municipal y Consejo Cantonal de Protección de Derechos Nabón, dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente ordenanza, un informe detallado sobre el porcentaje de personas con discapacidad que laboran en la institución. En caso de no alcanzarse el porcentaje mínimo establecido por la normativa vigente, dicho informe deberá incluir un plan de cumplimiento progresivo que garantice la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Cuarta. - Para el primer año de vigencia de la ordenanza, el Alcalde conformará el Comité Organizador de las Olimpiadas Inclusivas dentro de los noventa (90) días posteriores a la publicación, definiendo el cronograma y presupuesto del primer evento.

Quinta. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nabón, en el marco de sus competencias de observancia, contará con un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para elaborar y presentar un informe integral sobre el cumplimiento de la inclusión laboral de personas con discapacidad en las instituciones que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Nabón.

Sexta. – Para la efectiva aplicación del descuento establecido en el artículo 24 de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en el ámbito de sus competencias, deberá definir y aprobar las tarifas correspondientes para cada tipo y clase de

transporte terrestre público intracantonal. Esta disposición regirá desde la publicación de dichas tarifas mediante acto administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda normativa, resolución, disposición o acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los cinco días del mes de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMENEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA DEL ROCIO
FLORES LUCERO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
**SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que “LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN NABÓN”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Ordinaria

del día 13 de noviembre de 2025 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del día 5 de enero de 2026. Nabón, 5 de enero de 2026.



Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN. - Una vez que la “**LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN NABÓN**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Nabón, 5 de enero de 2026.



Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado “**LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS**

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN NABÓN”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** - Nabón, 5 de enero de 2026.



Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, **CERTIFICA QUE:** El señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** –



Abg. Adriana Flores Lucero, Mgs.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Municipal de Vivienda; es una entidad de derecho público, creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, a través de acto normativo expedido el 09 de septiembre de 2014. PORTOVIVIENDA EP, tiene por objeto gestionar y desarrollar proyectos urbanos y de vivienda de interés social, además de ejercer actividades técnicas de revisión, evaluación, control o supervisión, respecto de proyectos y habitabilidad de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Portoviejo. Igualmente, diseñará, construirá y dará mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.

PORTOVIVIENDA EP, actualmente se encuentra aportando a la generación y desarrollo inmobiliario a través de la ejecución y comercialización de sus proyectos de manera directa promoviendo el desarrollo económico del cantón. Además, diseña, construye y da mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial.

El GAD Portoviejo, el 24 de marzo de 2022, determinó a través de instrumento normativo técnico el “PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE, a PORTOVIVIENDA EP, como operador inmobiliario, para regular las normas urbanísticas, de usos del suelo y criterios de edificabilidad e infraestructura tanto pública como privada dentro de la Zona de Regulación Especial-Polo de Desarrollo parque Urbano y de Negocios Villa Nueva de Portoviejo en su primera fase.

El Parque Urbano y de Negocios Villanueva PRIMERA FASE fue diseñado por el GAD Portoviejo, con el fin de cumplir las metas, objetivos y la planificación dentro de su plan de trabajo; siendo este el brazo ejecutor de este magno proyecto que tiene un interés local, cantonal, provincial, nacional e internacional y establece los criterios, características, coeficientes de uso y ocupación del suelo, usos de suelo, formas y ocupación, condiciones de edificabilidad y de habilitación y gestión del suelo y demás lineamientos generales que deberán ser de aplicación obligatoria tanto por los operados privados y/o públicos que desarrollen proyectos inmobiliarios, ya sean de tipo residencial, comercial, cultural, o de cualquier tipo que se adecúe a los distritos del Plan Villanueva, primera fase.

Mediante carta de intención con fecha 8 de diciembre de 2025, la empresa PORTOVIEJO SHOPPING PORTOSHOPS S.A.S., actual propietaria del Lote 1 del Distrito 2 del Parque Urbano y de Negocios Villanueva – Fase 1, presentó a PORTOVIVIENDA EP una solicitud formal para la adquisición de un lote adicional de 10.000 m², colindante a su predio actual. El objetivo de dicha adquisición es la construcción de un parqueadero en altura y áreas administrativas, como infraestructura complementaria al centro comercial que actualmente proyecta construir, con un área estimada de 120.000 m².

En tal efecto, el Informe MEMO-EPMUVI-DAT-2025-873 de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por el director técnico de PORTOVIVIENDA EP, dentro de su conclusión descrito en el numeral 3 indica textualmente lo siguiente: “(...) La modificación propuesta por PORTOVIEJO SHOPPING PORTOSHOPS S.A.S. se considera viable desde una perspectiva técnica, económica y de gestión, siempre que se formalice mediante la reforma de la Ordenanza del Plan Parcial, debido que la misma no afecta el Sistema de Conectividad, la morfología el uso y el objetivo del proyecto, es más la misma potencia el proyecto. La reforma de la ordenanza del Plan Parcial Villanueva ofrece significativas ventajas para el desarrollo de Portoviejo, debido que se consolidará una inversión exponencial en menor

tiempo y de gran magnitud para la ciudad, lo que a su vez generará empleos directos e indirectos durante las fases de construcción y operación. Además, esta modificación permitirá el crecimiento de la infraestructura mediante el desarrollo de un parqueo en altura, una infraestructura de soporte de alto nivel que contribuirá a un crecimiento ordenado y sostenible de la ciudad, mejorando el paisaje urbano y aliviando la presión sobre el parqueo a nivel de calle, para proceder con la solicitud indicada.

Así mismo dentro del MEMORANDO-EPMUVI-CAF-2024-097 de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por el Director Institucional de PORTOVIVIENDA EP, en la que dentro del asunto expone que: INFORME ECONÓMICO SOBRE LA PROPUESTA DE ENAJENACIÓN DE TERRENO PARA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA AL CENTRO COMERCIAL DE PORTOSHOPS S.A.S. EN EL PROYECTO VILLANUEVA, que en su numeral 5 denominado conclusión indica: “(...) Con base en el análisis técnico, jurídico y económico realizado, se concluye que la propuesta presentada por la empresa PORTOSHOPS S.A.S., orientada a la adquisición de un lote de 10.000,00 m² colindante a su predio actual dentro del Plan Parcial Villanueva Fase 1, resulta viable desde el punto de vista económico y estratégico, en tanto: • Se enmarca dentro del modelo de gestión del suelo y valorización urbana definido en la ordenanza vigente. • Representa una fuente importante de ingresos para PORTOVIVIENDA EP (estimados en USD \$3.100.000,00). • Genera beneficios indirectos para la sostenibilidad financiera del proyecto y el desarrollo urbano integral de la zona. • Contribuye a consolidar el Distrito 2 como un nodo comercial de alto valor estratégico para el cantón. Llegando a recomendar en el numeral 6 lo siguiente: (...) En virtud de lo expuesto, se recomienda: 1. Proceder con las gestiones administrativas y legales necesarias para la reforma de la ordenanza del Plan Parcial Villanueva Fase 1, a fin de incorporar la nueva configuración del lote propuesto. 2. Formalizar el registro del lote a nombre de PORTOVIVIENDA EP como entidad operadora del proyecto, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. 3. Una vez cumplidos los pasos anteriores, viabilizar la enajenación del terreno mediante el mecanismo de subasta pública ascendente, conforme a los artículos 24 al 44 del Reglamento Interno de Enajenación de Bienes Inmuebles de PORTOVIVIENDA EP, garantizando transparencia, legalidad y optimización del valor del activo. (...)”.

En ese contexto, el Informe Jurídico No. AJ-EPMUVI-032-2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, dentro de sus recomendaciones, señala: “(...) Revisados los aditamentos de hecho y derecho que motivan el presente Informe, llego a la conclusión de que es procedente en esta instancia el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE; CON EL FIN DE INCORPORAR LA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL LOTE PROPUESTO. 4.- RECOMENDACIONES: Con los antecedentes expuestos recomiendo los siguiente: 1.- Que en la sesión más próxima del Directorio de la Empresa Pública Municipal PORTOVIVIENDA EP, se incluya dentro del orden de día para su respectivo análisis, conocimiento y resolución de la propuesta de Reforma a la ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO; CON EL FIN DE INCORPORAR LA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL LOTE PROPUESTO. 2.- En caso de existir la aprobación de esta propuesta por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal PORTOVIVIENDA EP, con el contenido del mismo se le debe poner en conocimiento del Alcalde del Gad Portoviejo, con el fin de que el presente PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO; EN EL QUE INCORPORA LA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL LOTE PROPUESTO sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal,

para que, luego del proceso prelegislativo, se lo incluya dentro del orden del día de la sesión del más próxima, con el fin de que este Órgano de Legislación y Fiscalización bajo los principios de legalidad y legitimidad apruebe el presente proyecto. (...)”.

PORTOVIVIENDA EP en su regulación se establece un marco jurídico, competencial y operativo bajo el cual la Empresa Pública Municipal ejerce sus funciones que se orientan, de manera general, a la generación, gestión y ejecución de iniciativas destinadas a facilitar el acceso a la vivienda, especialmente para sectores de escasos recursos, así como a la implementación de programas de mejoramiento y rehabilitación habitacional, incluso en contextos de afectación por desastres naturales o deterioro urbano. De igual forma, se prevé la posibilidad de gestionar y explotar polos de desarrollo relacionados con su objeto empresarial, así como la celebración de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que se cuente con la autorización correspondiente y se observe el ordenamiento jurídico vigente.

Por su parte, el Directorio de la Empresa se atribuye competencias complementarias a las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las cuales se destaca la facultad de reglamentar, dentro del marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial, así como la de presentar al GAD Municipal de Portoviejo los proyectos de ordenanzas, incluidas aquellas de carácter complementario o reformatorio, relacionadas con el giro del negocio y las actividades de la Empresa. Estas disposiciones evidencian una articulación normativa que mantiene la potestad legislativa en el nivel municipal, sin perjuicio de la iniciativa normativa que puede ejercer la Empresa Pública a través de su Directorio.

Esto busca que PORTOVIVIENDA EP, regule la gestión y desarrollo de proyectos urbanos y de vivienda de interés social, así también el ejercicio de actividades técnicas de revisión, evaluación, control o supervisión de proyectos y condiciones de habitabilidad de urbanizaciones y edificaciones en el cantón Portoviejo. Asimismo, se contempla la facultad de diseñar, construir y mantener obras civiles, así como de ejecutar actividades accesorias o complementarias vinculadas a su objeto empresarial, y gestionar el suelo de proyectos inmobiliarios delegados o entregados por el GAD Municipal de Portoviejo, con fines de fomento del desarrollo urbano inmobiliario.

En este contexto, se advierte que las disposiciones analizadas guardan coherencia con el régimen jurídico aplicable a las empresas públicas municipales, en la medida en que delimitan sus funciones y atribuciones dentro del ámbito de competencia del Gobierno Municipal de Portoviejo, sin desplazar las potestades normativas ni de control que corresponden al Concejo Municipal. No obstante, el ejercicio de dichas atribuciones deberá observar, en todos los casos, los principios de legalidad, coordinación interinstitucional y sujeción a la planificación territorial y urbana vigente, a fin de evitar superposición de competencias y garantizar la adecuada ejecución de los fines públicos perseguidos.

En ese aspecto, la propuesta realizada por la Empresa Pública PORTOVIVIENDA EP, ofrece significativas ventajas para el desarrollo de Portoviejo, debido que se consolidará una inversión exponencial en menor tiempo y de gran magnitud para la ciudad, lo que a su vez generará empleos directos e indirectos durante las fases de construcción y operación. Además, esta modificación permitirá el crecimiento de la infraestructura mediante el desarrollo de un parqueo en altura, una infraestructura de soporte de alto nivel que contribuirá a un crecimiento ordenado y sostenible de la ciudad, mejorando el paisaje urbano y aliviando la presión sobre el parqueo a nivel de calle, para desarrollar sus actividades en los términos y condiciones descritas en las Ordenanzas municipales que regulan el accionar de la Empresa Pública Municipal, definida dentro del ordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, el COOTAD le otorga como atribuciones al órgano de legislación el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales; concomitantemente con lo señalado en nuestra Norma Suprema del Estado.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario presentar el Proyecto de Ordenanza Reformatoria, para su correspondiente análisis, debate y aprobación del órgano legislativo municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador manda que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador sitúa las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y determina en su numeral 2), que es una competencia exclusiva del gobierno municipal “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón.”; así como en su inciso final, que, “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”;

Que, el artículo 7 del COOTAD, reconoce la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, los literales f) y o) del artículo 54 del COOTAD, conmina a los GAD municipales a: *“f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*; y *“o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”*;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala que le corresponde al Concejo Municipal *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”*;

Que, el artículo 277 del COOTAD destaca que, entre otros, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: *garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento*;

Que, el artículo 322 del COOTAD establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP establece entre las atribuciones del Directorio: *“1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento”*; *2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones del Directorio. 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa*;

Que, el artículo 11 de la LOEP establece entre las atribuciones del Gerente General: *“2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”*;

Que, el artículo 31 de la ORDENANZA DE CREACIÓN Empresa Pública Municipal de Vivienda PORTOVIVIENDA EP, PORTOVIVIENDA EP (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), entre las funciones de PORTOVIVIENDA EP: *1.- Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere, apoye y facilite iniciativas y alternativas, públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de acceso a la vivienda de las familias de escasos recursos económicos que viven en el cantón; 4.-Prestar servicios de implementación de programas de mejoramiento y rehabilitación habitacional de propiedad pública o privada afectados por desastres naturales, o por manifestó deterioro o abandono; 12.- Gestionar, administrar y explotar los polos de desarrollo relacionados con el objeto de la Empresa, previa autorización del Directorio; 14.- La Empresa, para el cumplimiento de*

sus funciones y previa autorización de su directorio y/o gerente general, según corresponda, podrá realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos permitidos por el ordenamiento jurídico ya sea con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 38 de la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), determina la atribución del Directorio de PORTOVIVIENDA EP de: 8. *Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial; 11. Presentar para la aprobación del GAD Municipal de Portoviejo, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias relativas al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;*

Que, el artículo 29 de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPITULO II DEL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTON PORTOVIEJO (EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA), establece que PORTOVIVIENDA EP tiene por objeto gestionar y desarrollar proyectos urbanos y de vivienda de interés social, además de ejercer actividades técnicas de revisión, evaluación, control o supervisión, respecto de proyectos y habitabilidad de las urbanizaciones y edificaciones en el cantón Portoviejo. Igualmente, diseñará, construirá y dará mantenimiento a obras civiles y demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial. Así mismo podrá gestionar el suelo de los proyectos inmobiliarios delegados o entregados por el GAD Portoviejo a PORTOVIVIENDA EP, con el fin de fomentar o estimular el desarrollo urbano inmobiliario del cantón;

Que, la ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE, fue sancionada el 24 de marzo de 2022 y publicada en la Edición Especial N.º 136 - Registro Oficial de fecha 18 de abril de 2022;

Que, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE, fue sancionada el 23 de junio de 2022 y publicada en la Edición Especial N.º 360 - Registro Oficial de fecha 19 de julio de 2022;

Que, el Informe MEMO-EPMUVI-DAT-2025-873 de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por el director técnico de PORTOVIVIENDA EP, dentro de su conclusión descrito en el numeral 3 indica textualmente lo siguiente: “(...) La modificación propuesta por PORTOVIEJO SHOPPING PORTOSHOPS S.A.S. se considera viable desde una perspectiva técnica, económica y de gestión, siempre que se formalice mediante la reforma de la Ordenanza del Plan Parcial, debido que la misma no afecta el Sistema de Conectividad, la morfología el uso y el objetivo del proyecto, es más la misma potencia el proyecto. La reforma de la ordenanza del Plan Parcial Villanueva ofrece significativas ventajas para el desarrollo de Portoviejo, debido que se consolidará una inversión exponencial en menor tiempo y de gran magnitud para la ciudad, lo que a su vez generará empleos directos e indirectos durante las fases de construcción y operación. Además, esta modificación permitirá el crecimiento de la infraestructura mediante el desarrollo de un parqueo en altura, una infraestructura de soporte de alto nivel que contribuirá a un crecimiento ordenado y sostenible de la ciudad, mejorando el paisaje urbano y aliviando la presión sobre el parqueo a nivel de calle, para proceder con la solicitud indicada;

Que, mediante INFORME ECONÓMICO de fecha 12 de diciembre de 2025, SOBRE LA PROPUESTA DE ENAJENACIÓN DE TERRENO PARA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA AL

CENTRO COMERCIAL DE PORTOSHOPS S.A.S. EN EL PROYECTO VILLANUEVA, emitido por el Director Institucional de PORTOVIVIENDA, en la que dentro del asunto expone que: que en su numeral 5 denominado conclusión indica: “(...) Con base en el análisis técnico, jurídico y económico realizado, se concluye que la propuesta presentada por la empresa PORTOSHOPS S.A.S., orientada a la adquisición de un lote de 10.000,00 m² colindante a su predio actual dentro del Plan Parcial Villanueva Fase 1, resulta viable desde el punto de vista económico y estratégico, en tanto: • Se enmarca dentro del modelo de gestión del suelo y valorización urbana definido en la ordenanza vigente. • Representa una fuente importante de ingresos para PORTOVIVIENDA EP (estimados en USD \$3.100.000,00). • Genera beneficios indirectos para la sostenibilidad financiera del proyecto y el desarrollo urbano integral de la zona. • Contribuye a consolidar el Distrito 2 como un nodo comercial de alto valor estratégico para el cantón. Llegando a recomendar en el numeral 6 lo siguiente: (...) En virtud de lo expuesto, se recomienda: 1. Proceder con las gestiones administrativas y legales necesarias para la reforma de la ordenanza del Plan Parcial Villanueva Fase 1, a fin de incorporar la nueva configuración del lote propuesto. 2. Formalizar el registro del lote a nombre de PORTOVIVIENDA EP como entidad operadora del proyecto, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. 3. Una vez cumplidos los pasos anteriores, viabilizar la enajenación del terreno mediante el mecanismo de subasta pública ascendente, conforme a los artículos 24 al 44 del Reglamento Interno de Enajenación de Bienes Inmuebles de PORTOVIVIENDA EP, garantizando transparencia, legalidad y optimización del valor del activo. (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico No. AJ-EPMUVI-032-2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por el Asesor Jurídico de PORTOVIVIENDA EP, dentro de sus recomendaciones, señala: “(...) Revisados los aditamentos de hecho y derecho que motivan el presente Informe, llego a la conclusión de que es procedente en esta instancia el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE; CON EL FIN DE INCORPORAR LA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL LOTE PROPUESTO. 4.-RECOMENDACIONES: Con los antecedentes expuestos recomiendo lo siguiente: 1.- Que en la sesión más próxima del Directorio de la Empresa Pública Municipal PORTOVIVIENDA EP, se incluya dentro del orden de día para su respectivo análisis, conocimiento y resolución de la propuesta de Reforma a la ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO; CON EL FIN DE INCORPORAR LA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL LOTE PROPUESTO. 2.- En caso de existir la aprobación de esta propuesta por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal PORTOVIVIENDA EP, con el contenido del mismo se le debe poner en conocimiento del Alcalde del Gad Portoviejo, con el fin de que el presente PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO; EN EL QUE INCORPORAR LA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL LOTE PROPUESTO sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para que, luego del proceso prelegislativo, se lo incluya dentro del orden del día de la sesión del más próxima, con el fin de que este Órgano de Legislación y Fiscalización bajo los principios de legalidad y legitimidad apruebe el presente proyecto. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. 029-E-2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, en sesión extraordinaria, el Directorio de PORTOVIVIENDA EP, resolvió aprobar la REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO INNUMERADO 11, NUMERAL 11

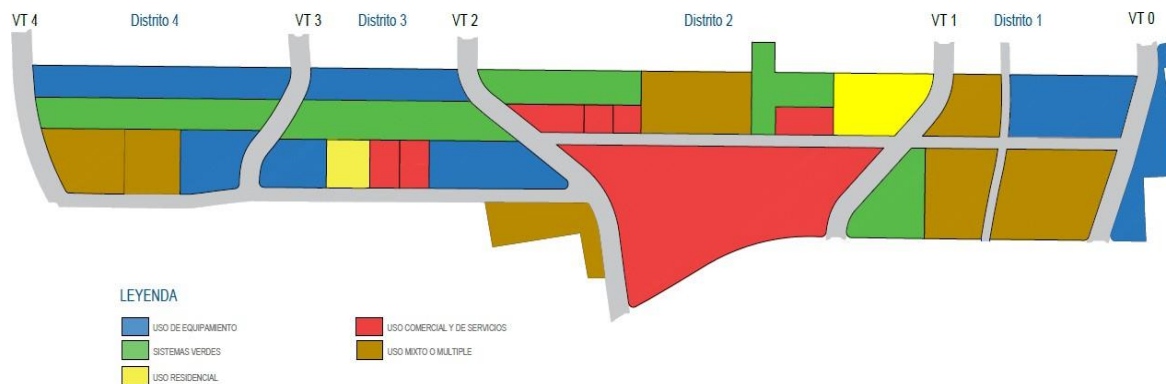
DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE VIVIENDA DEL CANTÓN PORTOVIEJO;

Que, esta propuesta realizada por la Empresa Pública PORTOVIVIENDA EP, ofrece significativas ventajas para el desarrollo de Portoviejo, debido que se consolidará una inversión exponencial en menor tiempo y de gran magnitud para la ciudad, lo que a su vez generará empleos directos e indirectos durante las fases de construcción y operación. Además, esta modificación permitirá el crecimiento de la infraestructura mediante el desarrollo de un parqueo en altura, una infraestructura de soporte de alto nivel que contribuirá a un crecimiento ordenado y sostenible de la ciudad, mejorando el paisaje urbano y aliviando la presión sobre el parqueo a nivel de calle, para desarrollar sus actividades en los términos y condiciones descritas en las Ordenanzas municipales que regulan el accionar de la Empresa Pública Municipal, definida dentro del ordenamiento jurídico vigente;

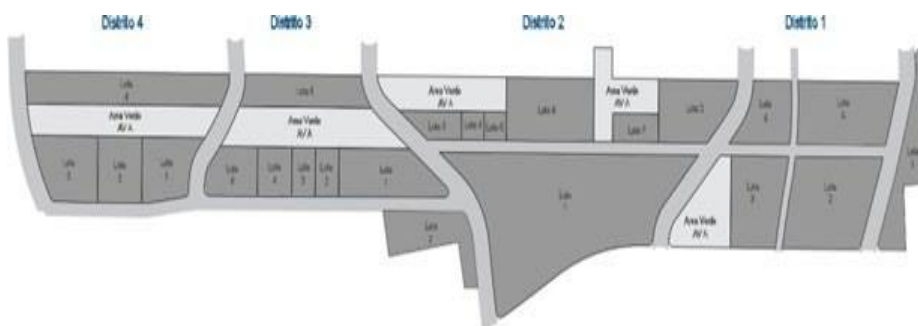
En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE

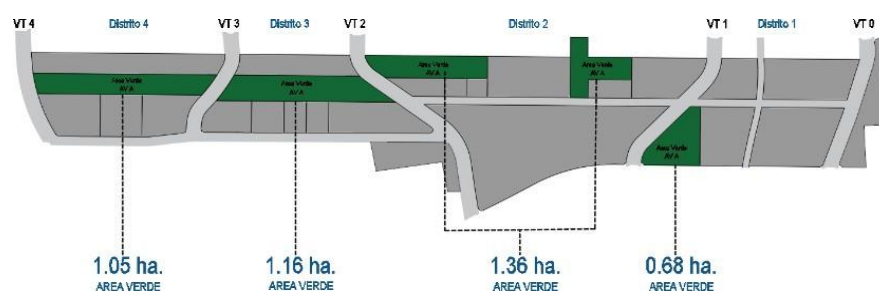
Artículo 1. Sustitúyase la imagen establecida en el artículo 8, Grafico No. 4 Usos de Suelo Generales, por la siguiente:



Artículo 2. Sustitúyase la imagen establecida en el artículo 7, por la siguiente:

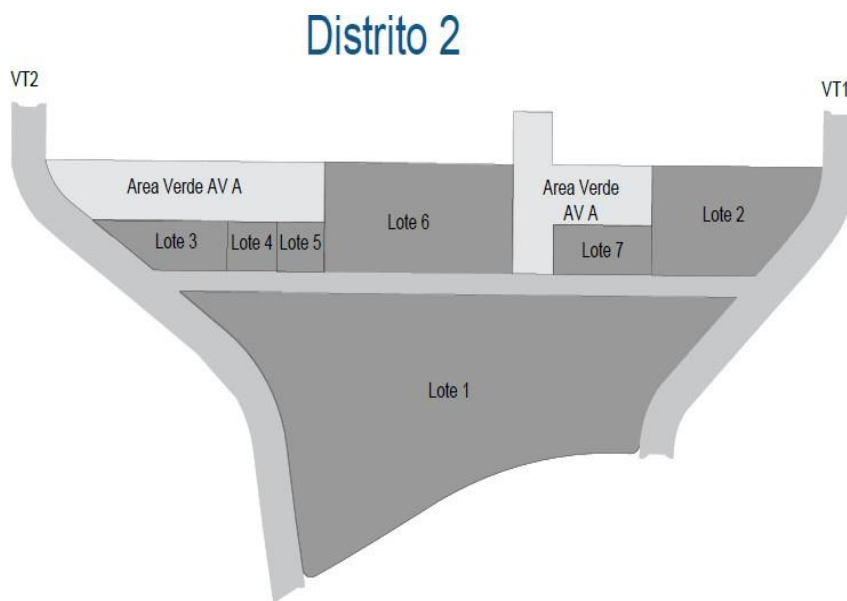


Artículo 3. Sustitúyase la imagen establecida en el artículo 22, por la siguiente:



Artículo 4. Sustitúyase en el artículo 23 numeral 2, la tabla e imagen, Distrito 2.- Empresarial y Comercial. -; por la siguiente:

N° Distrito	Nombre Distrito	Macrolote	Superficie Urbanizable	%
2	Empresarial	1	40366,33	61,84%
		2	7745,33	11,87%
		3	2479,93	3,80%
		4	1183,88	1,81%
		5	1137,85	1,74%
		6	10000	15,32%
		7	2356,89	3,61%
		Total, superficie urbanizable	65270,21	76,76%
		Superficie áreas verdes	13684,52	16,09%
		Superficie vías	6074,71	7,14%
		Total	85029,44	100,00%



Artículo 5. En el artículo 29 replácese el contenido del Distrito 4.- Cultural. -, por el siguiente:

“4. Distrito 4.- Cultural. -

Nivel	Código	Uso Principal (Permitido)	Uso Complementario	Uso Condicionado	Uso Prohibido
4	VN-EQ-TP-L-01	Espacios y/o edificios de estacionamientos	Locales de comercio al por menor y servicios especializados; Servicios de alimentación; Establecimientos de comercios y servicios de cuidado personal.	Edificaciones administrativas o de oficinas; Locales de comercio al por menor y servicios especializados; Servicios de alimentación; Establecimientos de comercios y servicios de cuidado personal; Edificaciones de hotelería y turismo; Edificios de residencia; Edificios residenciales para el adulto mayor; Equipamiento de Gestión Pública; Edificios de residencia y comercio; Establecimientos para eventos sociales; Establecimientos de entretenimiento nocturno.	NINGUNO
3	VN-MM-01	Edificios de residencia y comercio	Edificaciones de residencia; Edificaciones administrativas o de oficinas.	Establecimientos de comercio, y servicios de cuidado personal; Establecimientos para eventos sociales; Servicios de alimentación; Locales de comercio al por menor y servicios especializados.	Espacios y/o edificios de estacionamientos; Servicios de consultorios médicos, laboratorios y similares; Edificaciones de hotelería y turismo; Edificios residenciales para el adulto mayor.

2	VN-MM-01	Edificios de residencia y comercio	Edificaciones de residencia; Edificaciones administrativas o de oficinas.	Establecimientos de comercio, y servicios de cuidado personal; Establecimientos para eventos sociales; Servicios de alimentación; Locales de comercio al por menor y servicios especializados.	Espacios y/o edificios de estacionamientos; Servicios de consultorios médicos, laboratorios y similares; Edificaciones de hotelería y turismo; Edificios residenciales para el adulto mayor.
1	VN-EQ-C-G-01	Espacios libres y cívicos (plaza cívica); Edificaciones escénicas y artísticas; Edificaciones de centro de convenciones, exposiciones y similares.	Edificaciones de centro de convenciones, exposiciones y similares; Edificaciones culturales de exposiciones de valor (Museos, galerías de arte y similares)	Locales de comercio al por menor y servicios especializados; Servicios de alimentación	Equipamiento Gestión pública; Espacios y/o edificios de estacionamientos; Edificaciones administrativas o de oficinas; Establecimientos de entretenimiento nocturno.

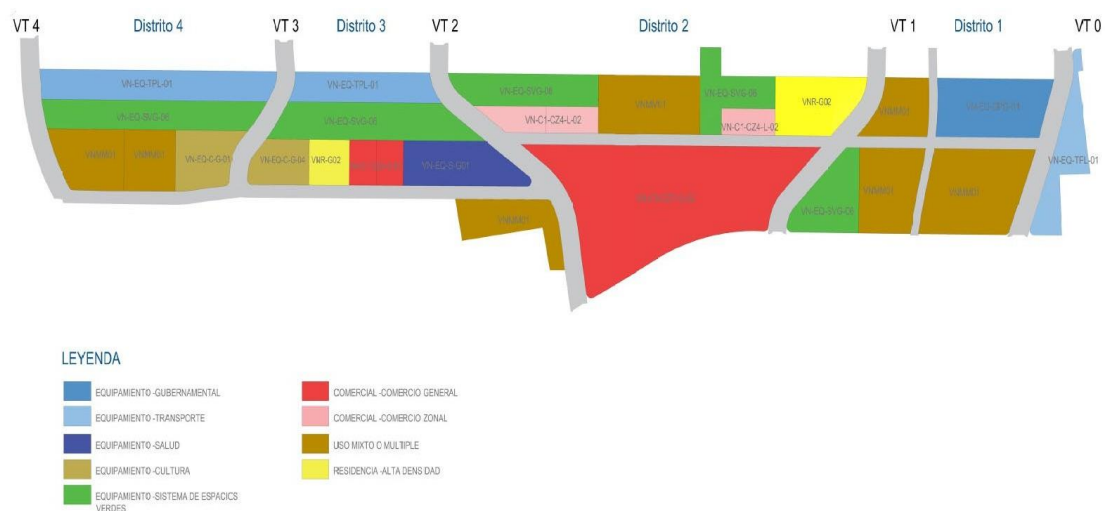
Artículo 6. En el artículo 51 remplácese la Tabla de la valoración del suelo, por la siguiente:

LOTE	DETALLE	AREA	VALOR / M2	VALOR
Lote 1	ESTACIONAMIENTO	5.622,70	335,26	1.885.051,64
Lote 3	USO MIXTO	8.481,04	310	2.629.120,96
Lote 2	USO MIXTO	13.711,42	310	4.250.541,24
Lote 4	USO MIXTO	5.227,61	310	1.620.558,78
TOTAL		33.042,77		10.385.272,62
Lote 1	CENTRO COMERCIAL	40.401,14	180	7.272.205,20
Lote 2	RECIDENCIA ALTA DENSIDAD	7.745,33	320	2.478.505,60
Lote 3	OFICINA	2.479,93	310	768.778,30
Lote 4	OFICINA	1.183,88	310	367.002,80
Lote 5	OFICINA	1.137,85	310	352.733,50
Lote 6	MIXTO	10.000,00	310	3.100.000,00
Lote 7	OFICINA	2.356,89	310	730.635,90
TOTAL		66.907,43		15.069.861,30
Lote 6	ESTACIONAMIENTO	7.143,82	321,51	2.296.800,00
Lote 7	USO MIXTO	6.768,28	310	2.098.167,74
Lote 1	HOSPITAL	8.199,65	300	2.459.893,60

Lote 2	CONSULTORIO	2.072,73	310	642.545,86
Lote 3	CONSULTORIO	2.077,86	310	644.137,53
Lote 4	SUITES	3.041,33	310	942.813,43
Lote 5	MUSEO	4.318,31	269,57	1.164.069,49
TOTAL		33.621,99		10.248.427,65
Lote 4	ESTACIONAMIENTO	11.796,55	310	3.656.930,50
Lote 3	USO MIXTO	6.777,34	310	2.100.975,40
Lote 2	USO MIXTO	5.264,93	310	1.632.128,30
Lote 1	CENTRO DE CONVENCIONES	5.771,41	269,57	1.555.798,99
TOTAL		29.610,23		8.945.833,19
TOTAL		163.182,42		44.649.394,76

Artículo 7. En el artículo 24 realícese las siguientes reformas:

1. En la tabla No. 6 USO DE SUELO ESPECÍFICO Y ACTIVIDADES, elimínese el contenido de los códigos VN-EQ-C-G-03 y VN-EQ-C-G-02
2. Remplácese el Gráfico No. 13 de Uso de Suelo Especifico, por el siguiente:



Artículo 8. En el artículo 29 remplácese la tabla No. 8 Distrito 2.- Empresarial y Comercial. -, por el siguiente:

“2.- Distrito 2.- Empresarial y Comercial. –

MACROLOTE	CÓDIGO DE USO PRINCIPAL	USO PRINCIPAL	USOS PRINCIPALES COMPATIBLES	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO
2	VN-R-G-01	Edificaciones de hotelería y turismo	NINGUNO	Locales de comercio al por menor y servicios especializados; Servicios de alimentación; Establecimientos de comercios y servicios de cuidado personal, oficinas administrativas	Edificios de residencia y comercio Espacios y/o edificios de estacionamientos; Edificaciones administrativas o de oficinas; Edificaciones culturales de exposiciones de valor (Museos, galerías de arte y similares); Edificios de residencia; Actividades de recreación de salón, pista y similares; Establecimientos de comercios y servicios de cuidado personal; Establecimientos para eventos sociales; Establecimientos de entretenimiento nocturno; Servicios de alimentación; Locales de comercio al por menor y servicios especializados.
3	VN-C1-CZ4-I-02	Edificaciones administrativas o de oficinas.	Equipamiento de gestión pública	Locales de comercio al por menor y servicios especializados; Servicios de alimentación; Establecimientos de comercios y servicios de cuidado personal;	Edificaciones de hotelería y turismo; Establecimientos de entretenimiento nocturno; Establecimientos para eventos sociales; Establecimientos de comercios y servicios de cuidado personal; Servicios de consultorios médicos, laboratorios y similares; Actividades de recreación de salón, pista y similares; Edificios de residencia; Espacios libres y cívicos; Edificaciones escénicas y artísticas (auditorio o teatro); Edificaciones de centro de convenciones, exposiciones y similares; Espacios y/o edificios de estacionamientos; Edificios de residencia y comercio; Edificaciones culturales de exposiciones de valor (Museos, galerías de arte y similares)
4					
5					
7					
6	VN-MM-01	Edificios de residencia y comercio	Edificaciones de residencia; Edificaciones administrativas o de oficinas.	Establecimientos de comercio, y servicios de cuidado personal; Establecimientos para eventos sociales; Servicios de alimentación; Locales de comercio al por menor y servicios especializados. Espacios y/o edificios de estacionamientos	; Servicios de consultorios médicos, laboratorios y similares; Edificaciones de hotelería y turismo; Edificios residenciales para el adulto mayor.
1	VN-C1-CZ7-G-02	Centros comerciales, hipermercados y similares	Actividades de recreación como salón, pista y similares; servicios de alimentación; locales de comercio al por menor y servicios especializados; servicios de consultorios médicos, laboratorios y similares; establecimientos de comercios y servicios de cuidado personal; establecimientos de entretenimiento nocturno; establecimientos para eventos sociales; Edificaciones escénicas y artísticas (auditorio /	NO APLICA CONDICIONES	Edificaciones de hotelería y turismo; edificios de residencia; edificios residenciales para el adulto mayor.; espacios libres y cívicos (plaza cívica); edificaciones hospitalarias, clínicas y similares

			teatro).; Espacios y/o edificios de estacionamientos		
AV	AREAS VERDES	NINGUNO	NINGUNO	NINGUNO	NINGUNO

Artículo 9. En el artículo 30 replácese en la Tabla No. 11, el cuadro del Distrito 2 y 4, por los siguientes:

uso de Suelo	Código de Uso	Lote mínimo o	Frente mínimo o	Relación Frente-Fondo	COS	COS ALT	Distancia a entre bloques	CUS Básico	# Pisos Max	CUS Máximo
DISTRITO 2										
Edificaciones administrativas o de oficinas	VN-C1-CZ4-L-02	800	25	01:01,4	0,7	0,45	1/3 de la altura máxima a construir	2,3	12	5,9
Edificios de residencia y comercio	VNMM-01	2.000	20	-	0,8	0,45	1/3 de la altura máxima a construir	3,2	12	6,1
Centros comerciales, hipermercados y similares	VN-C1-CZ7-G-02	40.000	-	-	0,8	0,8	1/3 de la altura máxima a construir	3,2	12	9,6
DISTRITO 4										
uso de Suelo	Código de Uso	Lote mínimo o	Frente mínimo o	Relación Frente-Fondo	COS	COS ALT	Distancia a entre bloques	CUS Básico	# Pisos Max	CUS Máximo

Espacios y/o edificios de estacionamientos	VN-EQ-TP-L-01	2.000	20	01:05,0	0,7	0,45	1/3 de la altura máxima a construir	2,3	12	5,9
Edificios de residencia y comercio	VNMM-01	1.000	20	01:02,5	0,7	0,45	1/3 de la altura máxima a construir	2,3	12	5,9
Edificios de residencia y comercio	VNMM-01	1.000	20	01:02,5	0,7	0,45	1/3 de la altura máxima a construir	2,3	12	5,9
Edificios de residencia y comercio	VNMM-01	1.000	20	01:02,5	0,2	0,2	1/3 de la altura máxima a construir	2,3	12	5,9

Artículo 10. En el artículo 31 remplácese en la Tabla No. 2, el cuadro del Distrito 2 y 4, por los siguientes:

DISTRITO 2

CÓDIGO	RETIROS MÍNIMO	DIMENSIÓN	FORMA DE OCUPACIÓN
VN-C1-CZ4-L-02	Frente 1 (F1)	5.00m	Sobre edificaciones con Soportales
	Frente 2 (F2)	3.00m	Con retiro
	Frente 3 (F3)	3.00m	Con retiro
	Posterior	0.00m	Línea de propiedad
VN-C1-CZ7-G-02	Frente 1 (F1)	5.00m	Sobre edificaciones con Soportales
	Frente 2 (F2)	3.00m	Con retiro
	Frente 3 (F3)	3.00m	Con retiro
	Posterior	0.00m	Línea de propiedad
VN-R-G-01	Frente 1 (F1)	5.00m	Sobre edificaciones con Soportales
	Frente 2 (F2)	3.00m	Con retiro
	Frente 3 (F3)	3.00m	Con retiro
	Posterior	0.00m	Línea de propiedad

DISTRITO 4

CODIGO	RETIRO MÍNIMO		FORMA DE OCUPACIÓN
VN-EQ-TP-L-01	FRENTE 1	3,00	Con retiro
	FRENTE 2	5,00	Sobre edificaciones con soportal
	FRENTE 3	3,00	Con retiro
	LATERAL	0,00	Línea de propiedad

CODIGO	RETIRO MÍNIMO		FORMA DE OCUPACIÓN
VN-EQ-C-G-01	FRENTE 1	5,00	Con retiro
	FRENTE 2	5,00	Sobre edificaciones con soportal
	FRENTE 3	3,00	Con retiro
	LATERAL	5,00	Con retiro

CODIGO	RETIRO MÍNIMO		FORMA DE OCUPACIÓN
VN- MM-01- (ESQUINERO)	FRENTE 1	5,00	Con retiro
	FRENTE 2	5,00	Sobre edificaciones con soportal
	FRENTE 3	3,00	Con retiro
	LATERAL	5,00	Con retiro

CODIGO	RETIRO MÍNIMO		FORMA DE OCUPACIÓN
VN- MM-01	FRENTE 1	5,00	Con retiro
	FRENTE 2	5,00	Sobre edificaciones con soportal
	LATERAL	3,00	Con retiro
	LATERAL	5,00	Con retiro

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la Secretaría General en coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal y PORTOVIVIENDA EP, codificarán las Ordenanzas que incorporan a la normativa municipal el Plan Urbanístico Complementario (plan parcial) que Regula el Uso y Gestión del Suelo del Polo de Desarrollo Parque Urbano y de Negocios Villanueva de Portoviejo en su primera fase; conforme todas sus reformas aprobadas por el Concejo Municipal, disponiendo su publicación en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintinueve días del mes de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 15 de enero y 29 de enero de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 29 de enero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, a las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 03 de febrero de 2026.- 14H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN URBANÍSTICO COMPLEMENTARIO (PLAN PARCIAL) QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL POLO DE DESARROLLO PARQUE URBANO Y DE NEGOCIOS VILLANUEVA DE PORTOVIEJO, PRIMERA FASE, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el martes 03 de febrero de 2026.- 14H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL AUDITORIO DEL
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN URDANETA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Considerando la necesidad de establecer normas claras para el uso adecuado del auditorio perteneciente al Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta, con el fin de preservar sus instalaciones, garantizar su disponibilidad y fomentar su utilización responsable por parte de los entes públicos, privados y la comunidad en general;

En el Cantón Urdaneta el auditorio constituye un bien público destinado al desarrollo de actividades de formación, capacitación, cultura, prevención, recreación y otras compatibles con los fines del Cuerpo de Bomberos.

El auditorio constituye un espacio estratégico para la promoción de la educación, la cultura, la participación ciudadana y la formación técnica en áreas de seguridad, protección civil, atención de emergencias y otros temas de interés social.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les hayan sido atribuidas por la Constitución y la ley, actuando conforme a los principios de legalidad, eficiencia, calidad, responsabilidad, transparencia y participación;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y tienen a su cargo el ejercicio de funciones y competencias determinadas por la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con fuerza de ley;

QUE, el artículo 321 de la Constitución reconoce la propiedad pública como una de las formas de propiedad garantizadas por el Estado, la cual debe estar orientada al beneficio colectivo y al interés social;

QUE, el artículo 55 literal g, del COOTAD determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, sin perjuicio de las que ejerza el gobierno central, la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos de servicios públicos locales;

QUE, El artículo 4 de la Ordenanza Sustitutiva que determina el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta, establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

QUE, El artículo 6 de la Ordenanza Sustitutiva que determina el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta, determina lo que constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Urdaneta.

QUE, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta, como entidad pública de servicio, cuenta con infraestructura como su auditorio institucional, el cual puede ser utilizado para actividades propias de la institución, así como para fines comunitarios, educativos, culturales o de interés social;

QUE, es necesario establecer normas claras que regulen el uso adecuado del auditorio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta, garantizando su conservación, disponibilidad, seguridad y equidad en el acceso, en concordancia con la normativa constitucional y legal vigente

QUE, es deber del Municipio promover y facilitar el acceso de la ciudadanía a espacios públicos que permitan el desarrollo

de actividades culturales, educativas y de interés general, dentro de un marco normativo claro que garantice el respeto a las normas y al patrimonio público.

QUE, es necesario establecer mecanismos administrativos para la planificación, control, cesión temporal, uso responsable, y

mantenimiento del auditorio del Cuerpo de Bomberos, preservando su operatividad y funcionalidad para las generaciones presentes y futuras.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 7, Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL AUDITORIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN URDANETA

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso, cesión, administración, mantenimiento y control del auditorio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta, con el fin de garantizar su utilización adecuada y su preservación como bien de uso público.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta Ordenanza será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten o hagan uso del auditorio, independientemente del tipo de actividad a realizar.

Artículo 3. Finalidad. El auditorio será destinado prioritariamente a actividades formativas, culturales, educativas, institucionales, comunitarias y de prevención, promovidas por el Cuerpo de Bomberos, el Gobierno Municipal u otros entes públicos o privados, siempre que no contravengan el orden público ni los fines institucionales.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 4. Administración del Auditorio. La administración y supervisión del auditorio estará a cargo de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta o de la unidad administrativa que esta designe.

Artículo 5. Procedimiento de Solicitud. Los interesados en utilizar el auditorio deberán presentar una solicitud formal por escrito con al

menos cuarenta y ocho hábiles de antelación al evento a realizarse, dirigida a la instancia administradora, indicando:

- a.- Nombre completo del solicitante o institución.
- b.- Fecha y horario propuesto para la actividad.
- c.- Descripción detallada del evento.
- d.- Número estimado de asistentes.
- e.- Requerimientos técnicos o logísticos especiales.
- f.- Responsable del evento y datos de contacto.

Artículo 6. Evaluación y Autorización. La instancia administradora evaluará la solicitud y podrá aprobarla, modificarla o rechazarla según la disponibilidad del espacio, la naturaleza del evento, la seguridad de las instalaciones y la conveniencia institucional. El plazo máximo de respuesta será de cinco (5) días hábiles.

Artículo 7. Prioridades de Uso. Tendrán prioridad para el uso del auditorio:

- a.- Actividades propias del Cuerpo de Bomberos.
- b.- Eventos promovidos por el Gobierno Municipal o entes públicos.
- c.- Actividades de organizaciones comunitarias sin fines de lucro.
- d.- Actividades privadas con fines académicos, culturales o recreativos.
- e.- Refugio temporal para las Fuerzas Armadas en estados de excepción declarados por el Gobierno Central.
- f.- En estados de excepción o emergencia para ocupación de militares

CAPÍTULO III NORMAS DE USO Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8. Normas Generales de Uso. Los usuarios del auditorio deberán cumplir con las siguientes normas:

- a.- No exceder el aforo permitido.
- b.- Mantener el orden y la limpieza del espacio.
- c.- Hacer uso adecuado del mobiliario y equipos.
- e.- Abstenerse de realizar actividades que atenten contra la moral, el orden público o la seguridad de las personas.
- f.- No permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas o tabaco dentro del auditorio.

Artículo 9. Responsabilidad del Usuario. El solicitante será responsable de cualquier daño causado al inmueble, mobiliario o equipos durante el uso del auditorio; por posibles daños, se establece una garantía de veinte dólares. En caso de daños, deberá resarcir los costos de reparación o reposición.

Artículo 10. Restricciones y Prohibiciones. Se prohíbe el uso del auditorio para:

- a.- Fines político-partidistas.
- b.- Actividades religiosas de carácter proselitista.
- c.- Consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas.
- d.- Fumar dentro de las instalaciones.
- e.- Dañar o alterar el mobiliario o equipos del auditorio.
- f.- Exceder el aforo permitido.
- g.- Eventos con fines comerciales sin autorización expresa.
- h.- Cualquier actividad que afecte la integridad del inmueble o la imagen institucional del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta.
- i.- Ingresar armas de fuego o punzo cortantes.
- j.- Todas las prohibiciones que están señaladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. Aportes y Tarifas. Se establece como tasa por la ocupación del auditorio, la equivalente al veinte por ciento del salario básico unificado del trabajador en general, la misma que se incrementará igual que dicho salario.

Artículo 12. Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza acarreará las siguientes sanciones:

- a.- Suspensión o cancelación inmediata del uso autorizado.
- b.- Inhabilitación temporal o definitiva para futuras solicitudes.
- c.- Multas administrativas establecidas por el ente administrador, conforme al marco legal vigente.
- d.- Acciones legales por daños causados a las instalaciones.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La interpretación de esta Ordenanza corresponde al Concejo Municipal, y su reglamentación podrá ser desarrollada por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta mediante resoluciones internas.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente Ordenanza son de fiel cumplimiento por y ante las Autoridades Bomberiles.

TERCERA: En todo lo que no se encuentre expresamente señalado en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza Sustitutiva que determina el Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Urdaneta, en lo que fueren pertinente y aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la forma que se determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE
DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA,**

Catarama, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL AUDITORIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN URDANETA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco.- **Lo Certifico.**



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Catarama, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veinticinco. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL AUDITORIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN URDANETA, a la señora Alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL AUDITORIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN URDANETA, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaBC

Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL AUDITORIO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN URDANETA, la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veinticinco. - **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.

G.A.D. Municipal del Cantón Urdaneta

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza busca regular el uso y funcionamiento del auditorio municipal “Urdaneta Mi Tierra Amada”, un espacio vital para la promoción de la diversidad cultural y el esparcimiento ciudadano, alineándose con el Artículo 264 de la Constitución y las atribuciones del Art. 60 del COOTAD, para fomentar eventos artísticos y recreacionales que fortalezcan la identidad local.

Se hace necesario establecer un marco normativo claro para los espectáculos públicos y el uso de espacios como el auditorio municipal del Cantón Urdaneta, definiendo responsabilidades y generando ingresos, lo que impactará positivamente en el desarrollo económico y social del cantón Urdaneta

CONSIDERANDO:

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 23 de nuestra Norma Suprema, establece: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad...”;

Que, el artículo 31 ídem, dice: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural...”;

Que, el artículo 66 de la Constitución, menciona: “Se reconoce y garantizará a las personas: ... 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 277 de nuestra Constitución, especifica: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.... 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...";

Que, el artículo 9 del COOTAD señala: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras...”.

Que, el art. 55 del COOTAD en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución, menciona: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley...”.

Que, el literal h) del artículo 55 del COOTAD, en lo referente a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece: “h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, los literales a) y aa) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y, (...) “aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de la culturas de su jurisdicción”; Además

menciona que: “Atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: ... c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 59 del COOTAD prescribe: “El Alcalde o Alcaldesa es la primera Autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el artículo 60 del COOTAD, entre las funciones del alcalde establece entre otras las siguientes: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);

Que, el artículo 3, numeral 3.17, Glosario de Términos, del Reglamento General para la Administración. Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: "Unidad Administrativa. - Es la dependencia de la entidad u organismo encargada, entre otras actividades de la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, administración, egreso o baja de los bienes e inventarios. ";

Que, el artículo 4 del “Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”, emitido por la C.G.E. mediante acuerdo No. 41 del 17 de noviembre de 2016 y publicado en el R.O. 888 del 23 de noviembre de 2016, menciona: “De la reglamentación interna.- Corresponde a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado, misma que no podrá contravenir las disposiciones señaladas en este instrumento normativo.”;

Que, el artículo 8, literal b), del Reglamento General para la Administración. Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe: "Para efectos de este reglamento, serán responsables del proceso de adquisición, recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, control, cuidado, uso, egreso o baja de los bienes de cada entidad u organismo, los siguientes servidores o quienes hicieren sus veces según las atribuciones u obligaciones que les correspondan: b) Titular de la Unidad Administrativa.";

Que, el artículo 10, del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: "Titular de la Unidad Administrativa. - A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos. ";

Que, por unanimidad del Consejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Urdaneta en pleno, RESUELVE: DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57 LITERALES A) Y T), Y 323 INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN,

LUEGO DEL ANALISIS DE LAS TERNAS PRESENTADAS, ASI COMO CON LOS APORTES Y SUGERENCIAS REALIZADOS EN ESTA SESIÓN DE CONCEJO: UNO: DISPONER QUE EL AUDITORIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA TENGA COMO NOMBRE "URDANETA MI TIERRA AMADA"; DOS: HÁGASE CONOCER ESTA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL DEL GADMCU.-CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-; mismo que será para uso institucional y de la colectividad que lo requiera, para actos socio-culturales, siendo necesario reglamentar su uso, para una correcta administración del mismo.

Que, de conformidad con la competencia asignada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es necesario reglamentar el uso y funcionamiento del Auditorio del Cantón Urdaneta; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 60, literal b, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DEL AUDITORIO “URDANETA MI TIERRA AMADA”

Art. 1.- La denominación al Auditorio (Salón) de la Ciudad del Cantón Urdaneta será de "URDANETA MI TIERRA AMADA", cuyo nombre servirá para la identificación y publicación oficial en los diferentes medios de comunicación impresos y electrónicos e invitaciones oficiales.

Art. 2.- Se establece como logotipo definitivo Institucional identificativo del Auditorio (Salón) de la Ciudad del Cantón Urdaneta “URDANETA MI TIERRA AMADA”, el cual será usado y colocado en la puerta de ingreso del mismo con el nombre asignado.

Art. 3.- Objeto y ámbito de aplicación. - El aprovechamiento del Auditorio "URDANETA MI TIERRA AMADA", para actividades extra municipales, se registrá por la presente Ordenanza y el Reglamento que se elabore para el efecto, el cual será aceptado automáticamente por quienes lo soliciten, a partir de la firma de autorización correspondiente. El desconocimiento de la presente ordenanza o el reglamento que se elabore para el efecto no justifica su incumplimiento.

Art. 4.- Autoridad responsable. - La Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal del Cantón Urdaneta será la Autoridad encargada de conceder o no su utilización, delegando al servidor (a) encargado (a) de la Dirección Administrativa o Guardalmacén Municipal, las tareas administrativas que resulten de la aplicación de la presente Ordenanza y para lo cual deberá elaborar un reglamento para el Uso, Manejo y correcto Funcionamiento, medidas de seguridad y Mantenimiento del mismo.

Art. 5.- Actividades que se pueden desarrollar en el Auditorio del cantón. - En el Auditorio/Salón del cantón "URDANETA MI TIERRA AMADA", se permitirá la realización de las siguientes actividades:

- I. Sociales y Culturales;
- II. Académicas;
- III. Institucionales y de camaradería;
- IV. Deportivas; y,
- V. Recreativas.
- VI. Religiosas
- VII. Celebraciones de aniversarios de instituciones deportivas

Se encuentran excluidos de los usos permitidos los contrarios a la ley, la moral o a las buenas costumbres y todos aquellos usos que no se encuadren en las finalidades expresamente permitidas en la presente Ordenanza o el Reglamento que se elabore para el efecto.

Los eventos de carácter especial y no contemplados en este Reglamento deberán ser aprobados por la Máxima Autoridad y Dirección Administrativa o quien haga sus veces, en cuanto responda a la finalidad del bienestar de los Urdanetenses.

Se dará prioridad la contratación de las organizaciones de la economía popular y solidaria del cantón Urdaneta para que éstas brinden los servicios de alimentación y/u organización de eventos, mismas que deben estar previamente registradas en el GAD Municipal.

Art. 6.- Días y horarios en que se puede utilizar el Auditorio del Cantón. - Los días y horarios en que los usuarios podrán utilizar el Salón de la Ciudad será preferentemente de lunes a viernes desde las 08H00 a 00H00 y los sábados y domingos desde las 09H00 a las 02H00. En caso de que existan horarios que se contrapongan con los establecidos en la presente ordenanza o del reglamento de manejo elaborado para el efecto, se deberá elaborar un informe previo a la autorización y en todos los casos correspondientes se deberá firmar de manera obligatoria un acta de responsabilidad y buen uso de las instalaciones.

La organización de cualquier evento oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, anulará las reservas previas comprometiéndose a informarlo a las instituciones correspondientes con antelación y ofreciendo nuevos horarios a cambio.

Art. 7.- Solicitud de persona interesada.- Cualquier persona natural o jurídica que requiera realizar charlas, conferencias, cursos, capacitaciones, reuniones o eventos sociales o de cualquier índole; deberá ingresar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GADMCU quien delegara al área administrativa o guardalmacén para la autorización o negación de dicha solicitud, dependiendo la disponibilidad del espacio y el fin para el cual se requiere el uso del auditorio; esta solicitud deberá ingresar por Secretaria con el pago de las tasas administrativas correspondientes,

Art. 8.- Usuarios del salón de la ciudad con carácter gratuito. - Los usuarios con carácter gratuito son los destinatarios principales para la utilización del Auditorio del cantón "URDANETA MI TIERRA AMADA". Podrán utilizar el Salón de la Ciudad en los términos y condiciones que se establecen en el presente Ordenanza y en reglamento que se realice para el efecto:

1. Las instituciones públicas: El Estado, las Municipalidades, los Consejos Provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; Que previo a la solicitud expresa por los mismos haya sido autorizada la exoneración de las tasas del servicio por el uso de las instalaciones.

2. Las personas naturales cuya actividad se efectúe sin fines de lucro, y que previo a la solicitud expresa por los mismos haya sido autorizada la exoneración de las tasas del servicio por el uso de las instalaciones.

Estos usuarios podrán utilizar el Auditorio del cantón "URDANETA MI TIERRA AMADA" en forma totalmente gratuita, sin perjuicio de los costos generados en las tasas del servicio; y deberán cubrir las tasas de servicios administrativos considerados en la ordenanza para el efecto; así como también los seguros y garantías que pudieren corresponderles conforme al reglamento elaborado para el uso del auditorio y su efecto.

Art. 9.- Solicitud de utilización del Auditorio del Cantón y su autorización. - Los espacios del Auditorio "URDANETA MI TIERRA AMADA" podrán ser utilizados exclusivamente por los usuarios registrados, con reserva o solicitud previa realizada ante la Máxima Autoridad del GADMCU y esta a su vez por delegación previa a la Dirección Administrativa o Guardalmacén o quien haga sus veces. Las reservas se realizarán con una antelación mínima de 24 horas previas al uso. Para realizarlas deberá presentarse una solicitud en Secretaría del GADMCU dirigida a la Alcaldesa y esta a su vez delegar a la Dirección Administrativa o Guardalmacén o quien haga sus veces. Sólo podrá darse como confirmado aquel pedido que haya recibido respuesta afirmativa con asignación de día y horario por parte de la Dirección Administrativa o Guardalmacén o quien haga sus veces.

Para efecto se asignarán turnos, de acuerdo con el tipo de evento requerido y en función de la demanda que reciba la Dirección Administrativa o Guardalmacén o quien haga sus veces.

Art. 10.- Negativa de concesión. - No se concederá el uso y aprovechamiento del salón:

1. Para fiestas y eventos particulares no justificados; y,
2. Para eventos a desarrollarse que podrían atentar a la ley, la moral y buenas costumbres.

La negativa será motivada y notificada al peticionario.

Art. 11.- Prioridad del uso. - Excepto en casos de fuerza mayor, como recepciones a las primeras autoridades de las funciones del Estado y Ministros, se respetarán las fechas preasignadas y los convenios suscritos para usos del salón.

En estos casos, si no fuese posible señalar de común acuerdo, otra fecha para el evento postergado, el solicitante tendrá derecho únicamente a la devolución del valor pagado como tasa y de la garantía depositada; valores que serán consignados en la cuenta bancaria o de cooperativa de ahorro y crédito, designada por el usuario fallido.

En el uso de las instalaciones del auditorio se priorizará a las organizaciones de la economía popular y solidaria del cantón Urdaneta que brinden servicios de alimentación

y/u organización de eventos, mismas que deben estar previamente registradas en el GAD Municipal.

Art. 12.- Procedimiento para la autorización del uso.- La solicitud del uso del salón, a la que se acompañará el certificado de no adeudar a la Municipalidad, en el caso de personas naturales y de derecho privado, deberá ser presentada por escrito en la Secretaría General de la Municipalidad y dirigida a la máxima Autoridad del GAD Municipal, con una anterioridad mínima de cinco días a la fecha fijada para el evento, en el formulario que dispondrá para tales efectos la Secretaría General, salvo en casos de fuerza mayor.

La solicitud deberá expresar: nombre y apellidos completos, número de la cédula de identidad, dirección domiciliaria y electrónica, números de teléfono convencional o celular del solicitante, la finalidad del uso del local, evento a realizar, la hora de inicio y fin del mismo, la responsabilidad del solicitante, y su firma.

La sumilla que sea de esta solicitud, será por parte de la Alcaldesa/Alcalde hacia su Delegada o Delegado, quien llenará el contrato u acta de adherencia en la que firmará el peticionario. Una copia de este contrato u Acta se pasará al área de Rentas, para que emita el título de crédito por el valor de la tasa de uso y aprovechamiento del Auditorio "URDANETA MI TIERRA AMADA".

Este título se pasará a Tesorería para su cobro correspondiente, así como para el depósito de la garantía, de ser pertinente. Dentro de los documentos deberá constar una copia del contrato, del título pagado (en los casos que proceda) y de la constancia del depósito de la garantía por el valor equivalente al 30% de una RBU (de ser el caso). Esta información/documentación se entregará a Guardalmacén, para que este pueda hacer la entrega formal del local al solicitante, el día anterior al evento, de cuya entrega se dejara constancia en un acta, en la cual se detallarán las condiciones en las cuales se entrega el Auditorio "URDANETA MI TIERRA AMADA".

Art. 13.- Costos del alquiler y uso. - El uso del salón devengará el pago de un alquiler cuyo importe se fija de la siguiente manera:

1. Eventos sociales sin fines de lucro, de carácter público, auspiciados por personas naturales o jurídicas de derecho privado. 25% de una SBU;
2. Eventos Sociales, con fines de lucro, de carácter público auspiciados por personas naturales o jurídicas de derecho privado. 50% de una SBU;
3. Eventos sin fines de lucro auspiciados por entidades públicas e instituciones educativas. 15% de una SBU;
4. La Máxima Autoridad del GADMCU podrá exonerar pagos de alquiler del auditorio, a petición de la parte interesada, previo Informe del área de Gestión Social o quien haga sus veces.
5. Eventos con carácter benéfico social a personas o grupos de extrema pobreza y previo informe favorable del área de Gestión Social o quien haga sus veces, están exentos de pagar el alquiler y el depósito de garantía.

Art. 14.- Facultades y deberes de la Dirección Administrativa y Guardalmacén. - Son facultades y deberes de la Dirección General Administrativa los siguientes:

- i. Mantener el Auditorio "URDANETA MI TIERRA AMADA" a su cargo en debidas condiciones de higiene, limpieza, iluminación y seguridad;
- ii. Prohibir la permanencia en las instalaciones del Auditorio "URDANETA MI TIERRA AMADA" de más personas que las expresamente autorizadas;
- iii. Prohibir la entrada o hacer retirar del Auditorio "URDANETA MI TIERRA AMADA" a cualquier persona que por su comportamiento perjudique los intereses o perturben el normal funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades debidamente autorizadas, para lo cual contará con el apoyo de la Policía Nacional y Municipal;
- iv. Impedir la práctica de actos o reuniones que perturben o restrinjan la tranquilidad o desvíen la finalidad para la cual fue autorizado el uso, el ingreso de armas de fuego, punzo cortantes, fuegos artificiales y pirotécnicos dentro del auditorio;
- v. Utilizar los medios a su alcance, inclusive requiriendo la intervención policial o del personal de seguridad privado para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza o del Reglamento que se elabore para el efecto;
- vi. Disponer todas las medidas necesarias durante la utilización del Auditorio "URDANETA MI TIERRA AMADA" para que los usuarios se ajusten estrictamente a las regulaciones contenidas en el presente Ordenanza o el Reglamento que se elabore para el efecto;
- vii. Revocar la autorización de uso a quienes infrinjan gravemente las obligaciones de la presente Ordenanza o el Reglamento que se elabore para el efecto, ya sea antes o durante la utilización del Auditorio;
- viii. Aplicar las sanciones previstas en la presente Ordenanza o el Reglamento que se elabore para el efecto, garantizando en cada caso el debido derecho a la defensa. Las sanciones serán independientes de la obligación contraída en la reparación de los daños causados.

Art. 15.- Suscripción del Contrato de Uso. - Es requisito para uso del Auditorio "URDANETA MI TIERRA AMADA", la suscripción de un contrato de adherencia, para lo cual el solicitante presentará:

1. Especie Valorada con la Solicitud del Auditorio
2. Copia de cedula de identidad y certificado de votación.
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.

Además, el solicitante suscribirá un acta de compromiso de buena utilización del auditorio en la que se especificará el cuidado con las instalaciones eléctricas, de agua y climatización.

Art. 16.- Forma de Garantía. - La garantía por el buen uso y de devolución del local, que se la fija en el 30% de un SBU, debe ser entregada en dinero en efectivo, siendo su depositario (a) el (la) tesorera(a) del GADMCU. Y será devuelto una vez que cuente con el informe favorable de la dirección administrativa o del Guardalmacén o quien haga sus veces.

Art. 17.- Devolución del Local y de la Garantía. - Al siguiente día hábil de la utilización del Auditorio, el solicitante procederá a devolverlo a él o la guardalmacén o su delegado o delegada, de manera que previo la constatación física se suscriba el acta pertinente.

Si coinciden las actas de entrega y devolución, el o la guardalmacén o su delegado o delegada dispondrá a tesorería proceda a devolver la garantía.

Art. 18.- Observaciones en el Acta de Devolución. - Si al tiempo de la devolución del local, el o la guardalmacén o su delegado o delegada observaren faltantes o deterioros del salón y sus muebles por el uso indebido, sentará las razones respectivas, disponiendo al contratante proceda a solucionarla dentro de un tiempo prudencial a fijarse por dicha o dicho guardalmacén o su delegado o delegada.

Art. 19.- Ejecución de la Garantía. - Si fenecido ese término, el contratista no solucionare el inconveniente en forma total, la o el guardalmacén o su delegado o delegada sentará razón de ese incumplimiento y notificará al tesorero o tesorera para que ejecute la garantía, sin perjuicio de que, al ser insuficiente, se ordene a la Dirección de Obras Públicas, la valoración de las pérdidas o daños.

El informe de valoración se pasará a Rentas, para que emita el título de crédito por el valor adeudado, más el veinte por ciento de recargo, valores que podrán cobrarse incluso por la vía coactiva. Del mismo modo procederá la ejecución de la garantía, por incumplimiento contractual y previo informe del coordinador municipal del evento.

Art. 20.- Condiciones de Uso. - El/La solicitante se responsabiliza de modo exclusivo respecto al cumplimiento del contrato u Acta, de la ley y más normas nacionales y locales en materia de seguridad.

Por tanto, tiene la obligación de garantizar el cuidado de las instalaciones y bienes del Auditorio siendo responsable por los daños que pudiera causar por sobrecarga eléctrica y/o deterioro de las Instalaciones y mobiliarios del GAD Municipal, lo que será a su exclusivo costo y reposición, para el efecto los equipos de audio y/video deben cumplir con especificaciones técnicas; sin perjuicio a la acción que el solicitante pueda efectuar contra terceros; para el efecto los equipos de audio y/video deben cumplir con especificaciones técnicas y, sin perjuicio a las denuncias que pudieran presentarse en Fiscalía y/o Juzgados respectivos, en caso de daños y perjuicios al GAD Municipal.

Se recomienda que los equipos de audio y/o video deben cumplir con especificaciones técnicas establecidas por el GADMCU, y que se adapten a las instalaciones existentes en el auditorio; a fin de prevenir daños en las instalaciones eléctricas, por lo que se verificará el tipo de equipo que se va a utilizar.

Art. 21.- Coordinación. - El GADMCU designará una persona que deberá dar las facilidades para el adecuado uso del salón, quién así mismo deberá informar las irregularidades que se hayan presentado en la forma de uso del local, a la Dirección Administrativa y a Guardalmacén.

Art. 22.- Sugerencias y quejas. - Los usuarios tendrán a disposición la posibilidad de realizar sus sugerencias y quejas, el cual se llevará a la Dirección Administrativa y Guardalmacén.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera. - La Dirección Administrativa o quien haga sus veces, deberá realizar el reglamento oficial para el USO, MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DEL AUDITORIO “URDANETA MI TIERRA AMADA”, en un lapso de tiempo no mayor a 120 días posterior a la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Municipal del GADMCU.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo municipal del cantón Urdaneta, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional y en el Registro Oficial.

Segunda. – Por razones de idiosincrasia, se conservará el nombre del Auditorio “URDANETA MI TIERRA AMADA”, mismo que fue aprobado por unanimidad en sesión de Concejo Municipal del GADMCU y en consecuencia no será objeto de modificación.

Tercera. - Publíquese la presente ordenanza en el dominio web de la institución y en la Gaceta Oficial Institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Benito Isidro Álava.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO,**

MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DEL AUDITORIO “URDANETA MI TIERRA AMADA”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha doce de enero del dos mil veintiséis y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiséis.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Benito Isidro Álava.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Catarama, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintiséis. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DEL AUDITORIO “URDANETA MI TIERRA AMADA”** a la señora Alcaldesa Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
BENITO ISIDRO ALAVA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Benito Isidro Álava.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintiséis.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DEL AUDITORIO “URDANETA MI TIERRA AMADA”**, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA. - Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO, MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DEL AUDITORIO “URDANETA MI TIERRA AMADA”**, la señora Lcda. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintiséis. - **Lo Certifico.**



Ab. Benito Isidro Alava.
Secretario del Concejo Municipal.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.